

ESTÁNDAR EITI 2023

Parte 1: Principios y requisitos

Estándar EITI 2023

Publicado el 12 de junio de 2023

© EITI 2023

Esta publicación (excluyendo el logo) puede ser reproducida gratuitamente en cualquier formato o medio, siempre que se reproduzca con exactitud y no se utilice en un contexto engañoso. El material debe ser reconocido como propiedad intelectual del EITI con el título y la fuente de la publicación especificada.

Los derechos de autor sobre la disposición tipográfica y el diseño son propiedad del EITI.

ESTÁNDAR EITI 2023

El estándar global para la buena
gobernanza del petróleo, gas
y recursos minerales

Contenido

Prólogo	4
Navegando el Estándar EITI	6
SECCIÓN 1: Principios del EITI	7
SECCIÓN 2: Cómo convertirse en un país implementador del EITI	8
SECCIÓN 3: Requisitos EITI	9
REQUISITO 1: Supervisión por parte del grupo multipartípite	10
1.1 Compromiso del gobierno	10
1.2 Participación de las empresas	10
1.3 Participación de la sociedad civil	11
1.4 Grupo multipartípite	11
1.5 Plan de trabajo, seguimiento y revisión	13
REQUISITO 2: Marco legal e institucional, contratos y licencias	15
2.1 Marco legal y régimen fiscal	15
2.2 Otorgamiento de contratos y licencias	15
2.3 Registro de licencias	17
2.4 Contratos y licencias	17
2.5 Beneficiarios reales	19
2.6 Participación estatal	21
REQUISITO 3: Exploración y producción	23
3.1 Actividades de exploración	23
3.2 Datos de producción	23
3.3 Datos de exportación	23
3.4 Emisiones de gas de efecto invernadero	24

REQUISITO 4: Recaudación de ingresos	25
4.1 Divulgación exhaustiva de los impuestos y los ingresos	25
4.2 Venta de la participación estatal en la producción u otros ingresos en especie	26
4.3 Provisiones de infraestructura y acuerdos de permuta	26
4.4 Ingresos por transporte	27
4.5 Transacciones relacionadas con las empresas de titularidad estatal (ETE)	27
4.6 Pagos subnacionales	28
4.7 Nivel de desglose	28
4.8 Puntualidad de datos	29
4.9 Calidad y garantía de datos	29
4.10 Costos de los proyectos	30
REQUISITO 5: Gestión y distribución de ingresos	31
5.1 Distribución de ingresos	31
5.2 Transferencias subnacionales	31
5.3 Información adicional sobre la gestión de ingresos y gastos	32
REQUISITO 6: Gasto social y económico	33
6.1 Gastos sociales y pagos ambientales	33
6.2 Gastos cuasifiscales	33
6.3 Contribución del sector extractivo a la economía	34
6.4 Impacto ambiental y social de las actividades extractivas	34
REQUISITO 7: Resultados e impacto	36
7.1 Debate público	36
7.2 Accesibilidad y apertura de datos	37
7.3 Recomendaciones de la implementación del EITI	37
SECCIÓN 4: Expectativas para las empresas que apoyan al EITI	38
SECCIÓN 5: Protocolo: participación de la sociedad civil	41
SECCIÓN 6: Código de Conducta de la Asociación EITI	45
SECCIÓN 7: Política de datos abiertos	49

Prólogo



En 2023, el EITI celebra el vigésimo aniversario de su existencia y el décimo aniversario de la presentación de su Estándar EITI. El mandato del EITI de velar por que toda la ciudadanía se beneficie de los recursos naturales de sus países sigue siendo muy relevante en una época marcada por una creciente crisis climática. Es la primera vez que el Estándar EITI incluye importantes divulgaciones relacionadas con la transición energética. Esto le permite liberar su potencial como una herramienta para fomentar el diálogo y el cambio en un sector energético en rápida evolución.

La transición hacia las energías limpias para abordar la emergencia climática está reconfigurando el campo de los recursos naturales.

La combinación de la importancia de los recursos naturales en muchos países, los desafíos continuos para traducir su explotación en beneficios para toda la ciudadanía y la transición energética que está frente a nosotros significa que la buena gobernanza de estos recursos en esta era de transición es más importante que nunca.

Los gobiernos, las empresas, la sociedad civil y otras partes interesadas siguen necesitando datos transparentes, accesibles y de calidad para orientar la toma de sus decisiones respecto de la gestión de los recursos naturales. El Estándar EITI pone énfasis no solo en las divulgaciones —la transparencia es necesaria, pero insuficiente en sí misma—, sino también en la participación y la rendición de cuentas. En este sentido, resguardar el espacio cívico, como lo exige el Estándar EITI, es fundamental.

El EITI desempeña un papel esencial en la gobernanza del sector extractivo a medida que avanzamos con la versión revisada del Estándar EITI. El Estándar responde al contexto en evolución de los recursos naturales de dos maneras.

En primer lugar, ante la necesidad imperiosa de alejarse de la demanda de los combustibles fósiles, existen nuevos requisitos críticos en torno a la divulgación de los impuestos al carbono y los mecanismos de fijación de precios del carbono, las emisiones de gases de efecto invernadero, los costos de producción, las reservas y los subsidios, entre otros. La divulgación de los pronósticos de ingresos y los costos de las empresas puede mejorar la comprensión pública de los ingresos esperados y las decisiones de inversión, mientras que los datos sobre los gases de efecto invernadero pueden utilizarse para guiar a las personas responsables de la formulación de políticas, la ciudadanía y los inversionistas.

En segundo lugar, en respuesta al aumento de la producción de minerales que apoyan la transición energética, la transparencia sobre los términos de las transacciones y sobre quién se beneficia de ellas es un elemento fundamental para conseguir una buena gobernanza y un suministro sostenido.

También cabe destacar los nuevos y reforzados requisitos de divulgación en áreas clave, como la igualdad de género, el monitoreo e impacto social y ambiental, la minería artesanal y de pequeña escala, y las consultas a las comunidades.

De acuerdo con el mandato del EITI, el Estándar EITI 2023 ha incorporado objetivos anticorrupción importantes y explícitos en la presentación de informes. Se han fortalecido divulgaciones importantes para identificar los conflictos de intereses y la participación de personas políticamente expuestas en el sector extractivo. El nuevo Estándar EITI introduce la expectativa de que todas las empresas que participan en la presentación de informes EITI, incluidas las de titularidad estatal, divulguen públicamente sus políticas anticorrupción.

En general, a través de los diversos temas clave del Estándar EITI, y con el objetivo de mejorar la responsabilidad compartida de todas las partes interesadas del EITI, este Estándar EITI también pone la responsabilidad en los informes que producen las empresas, tanto privadas como públicas, en temas como las nuevas divulgaciones relacionadas con la transición energética.

El Estándar EITI 2023 responde así a la necesidad de establecer una vara más alta y en constante evolución para la buena gobernanza de los recursos naturales. Incorpora la transición energética, por primera vez y de manera sustancial, en el Estándar EITI. Genera oportunidades para que los grupos multipartícipes a nivel nacional consideren los desafíos y oportunidades más significativos en el contexto de su país y para que puedan determinar sus prioridades de implementación de los requisitos EITI. Esto ayuda a aumentar la relevancia de la implementación del EITI para los países, y promueve la gestión abierta y sujeta a la rendición de cuentas de los recursos naturales dentro de un marco de responsabilidad compartida entre todas las partes interesadas.



M. Hble. Helen Clark
Presidenta del Consejo EITI

Navegando el Estándar EITI

Este documento abarca la **Parte 1** del Estándar EITI (“Principios y requisitos”), que incluye las siguientes secciones:

- **Principios del EITI:** el Estándar EITI tiene su origen en los “Principios del EITI” (sección 1), que fueron acordados por un grupo diverso de países, empresas y organizaciones de la sociedad civil cuando se fundó el EITI en 2003, con el objetivo de incrementar la transparencia sobre los pagos y los ingresos en el sector extractivo.
- **Cómo convertirse en un país implementador del EITI:** los países que tienen la intención de implementar el Estándar EITI están obligados a completar una serie de pasos antes de postularse como país implementador del EITI, como se describe en “Cómo convertirse en un país implementador del EITI” (sección 2).
- **Requisitos EITI:** el Estándar EITI establece los “Requisitos EITI” (sección 3) tanto para los países implementadores del EITI como para las empresas de petróleo, gas y minería que operan en estos países. Un grupo multipartícipe nacional, compuesto por representantes del gobierno, la industria y la sociedad civil, supervisa la implementación del EITI y establece objetivos que reflejan las prioridades nacionales para la gestión del sector extractivo.
- **Expectativas para las empresas que apoyan al EITI:** las empresas de petróleo, gas y minería respetan el Estándar EITI al reportar información en los países implementadores del EITI donde operan, y al participar de forma activa en el proceso EITI en los países implementadores a través de los grupos multipartícipes que integran. Las empresas que apoyan el EITI refuerzan la implementación de EITI mediante el cumplimiento de las “Expectativas para las empresas que apoyan al EITI” (sección 4).
- **Protocolo: participación de la sociedad civil:** la participación de la sociedad civil es fundamental para alcanzar los objetivos del EITI. En el “Protocolo: participación de la sociedad civil” (sección 5), se prevén las disposiciones para garantizar la participación plena, activa y efectiva de la sociedad civil en la implementación de EITI.
- **Código de Conducta de la Asociación EITI:** se requiere que las partes interesadas cumplan con las normas más estrictas de integridad y conducta ética, y actúen con honestidad y propiedad, de acuerdo con el “Código de Conducta de la Asociación EITI” (sección 6). Este Código se aplica a todas las personas titulares de cargos del EITI, incluidos los miembros de la Asociación EITI, los miembros del Consejo EITI y sus alternos, el personal del Secretariado —nacional e internacional— y los miembros de los grupos multipartícipe.
- **Política de datos abiertos del EITI:** los datos abiertos constituyen un elemento central de la misión del EITI de promover la gestión abierta y responsable de los recursos naturales. Cuando los datos son fácilmente accesibles, completos y utilizables, los Informes EITI pueden profundizar el debate público, guiar la toma de decisiones y lograr que la población comprenda mejor el significado de la gestión de los recursos naturales. Estos objetivos están respaldados por la “Política de datos abiertos” del EITI (sección 7).

La **Parte 2** del Estándar EITI (“Supervisión y Validación del Consejo del EITI”) describe los procedimientos y criterios que determinan cómo el Consejo Internacional del EITI supervisa y evalúa la implementación del Estándar EITI. La **Parte 3** (“Gobernanza y gestión del EITI”) aborda cómo se gobierna la Asociación EITI.

El sitio web del EITI (www.eiti.org/es) se puede utilizar para acceder al Estándar EITI en su totalidad, así como a guías sobre la implementación de varios aspectos del EITI.

SECCIÓN 1

Principios del EITI

Esta sección expone los objetivos generales y los compromisos de todas las partes interesadas, que se acordaron cuando se creó el EITI en 2003.

Lo que conocemos actualmente como el EITI evolucionó a partir de la primera declaración de los Principios del EITI acordados en la Conferencia de Lancaster House en junio de 2003. Actualmente, el Estándar del EITI contiene estos principios y todos los requisitos para la implementación del EITI. Estas ideas y objetivos son respaldadas por todas las partes interesadas del EITI.

Los principios del EITI constituyen los fundamentos de la iniciativa. Son los siguientes:

1. Compartimos la opinión de que el uso prudente de la riqueza de los recursos naturales debería ser una fuerza motriz importante para un crecimiento económico sostenible que contribuya al desarrollo sostenible y a la reducción de la pobreza. Sin embargo, si no se administra adecuadamente esta riqueza, puede producir efectos económicos y sociales negativos.
2. Afirmamos que está dentro del dominio de los gobiernos soberanos el proceder a la administración de la riqueza de recursos naturales en beneficio de los ciudadanos de sus países, de modo que se promuevan los intereses de su desarrollo nacional.
3. Reconocemos que los beneficios de la extracción de recursos se producen en forma de flujos de ingresos en el transcurso de muchos años y que pueden depender en gran medida de los precios.
4. Reconocemos que la comprensión por parte del público acerca de los ingresos y gastos del gobierno con el tiempo podría contribuir al debate público y a fundamentar la elección de las alternativas adecuadas y realistas para el desarrollo sostenible.
5. Subrayamos la importancia que reviste que los gobiernos y las empresas de las industrias extractivas respeten la transparencia y la necesidad de mejorar la gestión de las finanzas públicas y la rendición de cuentas.
6. Reconocemos que el logro de una mayor transparencia debe establecerse en el contexto del respeto de los contratos y las leyes.
7. Reconocemos que la transparencia financiera puede mejorar las condiciones para la inversión nacional y extranjera directa.
8. Creemos en el principio y la práctica de la rendición de cuentas por parte de los gobiernos ante todos los ciudadanos respecto de la gestión de los flujos de ingresos y gastos públicos.
9. Estamos comprometidos en promover altos niveles de transparencia y rendición de cuentas en la vida pública, en las operaciones gubernamentales y en las operaciones de las empresas.
10. Creemos que se requiere de un enfoque ampliamente coherente y viable respecto de la divulgación pública de los pagos e ingresos, que sea fácil de adoptar y aplicar.
11. Creemos que la divulgación de los pagos en un país determinado debería abarcar a todas las empresas de las industrias extractivas que desarrollan operaciones en ese país.
12. Creemos que, en la búsqueda de soluciones, todas las partes interesadas tienen contribuciones importantes y pertinentes que hacer; dichas partes interesadas incluyen a los gobiernos y sus organismos, las empresas de las industrias extractivas, las empresas de servicios, los organismos multilaterales, las organizaciones financieras, los inversionistas y las organizaciones no gubernamentales.

SECCIÓN 2

Cómo convertirse en un país implementador del EITI

Esta sección establece el proceso para los países que desean solicitar convertirse en un país implementador del EITI.

Un país que tenga la intención de implementar el EITI debe tomar una serie de pasos para la inscripción antes de presentar su candidatura al EITI. Estos pasos están relacionados con el compromiso del gobierno (Requisito 1.1), la participación de las empresas (Requisito 1.2), la participación de la sociedad civil (Requisito 1.3), el establecimiento de un grupo multipartípite (Requisito 1.4) y la definición del plan de trabajo y el ciclo de monitoreo EITI (Requisito 1.5). Cuando un país haya completado estos pasos y desee ser reconocido como país implementador del EITI, el gobierno deberá presentar una postulación de candidatura al Consejo EITI (ver a continuación).

A los países que estén preparándose para incorporarse al EITI se les alienta a identificar los obstáculos potenciales para la divulgación sistemática de información, por ejemplo, mediante la elaboración de un estudio de factibilidad de divulgación sistemática de información o abordando las oportunidades para la divulgación sistemática de información como parte de la preparación para convertirse en un país implementador del EITI.

Cómo convertirse en un país implementador del EITI

Cuando el país haya completado los pasos necesarios para la adhesión y desee ser reconocido como país implementador del EITI, el gobierno deberá presentar una solicitud de inscripción al EITI respaldada por el grupo multipartípite.¹ La solicitud debe describir las actividades realizadas hasta el momento y demostrar que se han completado cada uno de los pasos de la adhesión. La solicitud debe incluir los datos de las partes interesadas del gobierno, la sociedad civil y el sector privado implicadas en el EITI.

Una vez presentada, la postulación se hará pública en el sitio web del EITI. El Consejo EITI examinará la solicitud y comprobará si se han cumplido los requisitos de adhesión. El Secretariado Internacional de EITI trabajará en estrecha colaboración con el alto representante gubernamental designado para liderar la implementación del EITI, con el fin de aclarar cualquier tema pendiente. En función de esta información, y de cualquier otra de la que tenga conocimiento, el Comité de Sensibilización y Candidatura del Consejo EITI emitirá en un plazo razonable una recomendación al Consejo sobre si la postulación del país debe ser aprobada. El Consejo EITI tomará la decisión final.

El Consejo EITI aspira a procesar las solicitudes dentro de un plazo de ocho semanas desde su recepción. El Consejo EITI prefiere tomar la decisión de admitir a los países durante las reuniones del Consejo EITI; no obstante, puede considerar tomar una decisión vía Circular del Consejo en los intervalos entre reuniones cuando resulte apropiado.

Cuando el Consejo admite un país implementador del EITI, también establece las fechas límite para la publicación del primer Informe EITI y para comenzar el proceso de Validación. Las primeras divulgaciones de información EITI de un país implementador deben estar disponibles en un plazo de 18 meses contados a partir de la fecha de admisión del país. La Validación comenzará en un plazo de dos años y medio contados a partir de la fecha de admisión del país como implementador del EITI. Más información sobre las fechas límite para la presentación de informes y el proceso de Validación –así como la posibilidad de prórrogas– se describe en la sección referente a la supervisión por parte del Consejo EITI en la Parte 2 del Estándar EITI.

¹ Un formulario de solicitud estandarizado está disponible por parte del Secretariado Internacional del EITI.

SECCIÓN 3

Requisitos EITI

Esta sección enumera los requisitos que deben cumplir los países que implementan el EITI y las empresas que operan en estos países.

El Estándar EITI 2023 introduce requisitos que buscan aumentar la comprensión pública sobre el impacto de la transición energética en los sectores del petróleo, el gas y la minería, y proveer la información para la formulación de políticas. Refuerza los requisitos que buscan abordar los riesgos de corrupción, mejorar la recaudación de ingresos y promover la igualdad de género.

Los grupos multipartípite desempeñan un papel importante en garantizar que la implementación del EITI atienda los retos más importantes en materia de gobernanza del sector extractivo en cada país implementador del EITI. Los Requisitos EITI son requisitos mínimos y se alienta a los países implementadores a ir más allá, siempre y cuando las partes interesadas lo consideren adecuado. Se alienta a las partes interesadas a consultar las guías adicionales sobre la implementación de los Requisitos EITI, que está disponible en eiti.org/es/guide.

Terminología

Requisitos obligatorios

Los términos “**se requiere**” y “**debe**” en el Estándar EITI indican que el requisito es obligatorio, y se tendrá en cuenta en la evaluación del progreso realizado en el cumplimiento del Estándar EITI.

Requisitos esperados

El término “**se espera**” en el Estándar EITI indica que el grupo multipartípite debería considerar el tema y documentar sus discusiones, la justificación de la divulgación/no divulgación y cualquier barrera a la divulgación. En la Validación, se considerarán y documentarán las discusiones del grupo multipartípite.

Requisitos alentados

Los términos “**se alienta**” y “**podría**” en el Estándar EITI indican que el requisito es opcional. Los esfuerzos del grupo multipartípite se documentarán en la Validación, pero no se tendrán en cuenta en la evaluación general del progreso realizado en el cumplimiento del Estándar EITI.

Divulgación sistemática

El término “**divulgación sistemática**” significa la divulgación rutinaria, oportuna y de acceso público de información por medio de sitios web del gobierno y de las empresas, boletines oficiales o publicaciones. Los datos divulgados sistemáticamente son publicados por la entidad que tiene la responsabilidad de los datos, o por plataformas establecidas del gobierno y la empresa (“en la fuente”). Esto podría incluir registros de licencias, contratos, empresas y beneficiarios reales, presentación de información financiera al público, informes financieros anuales y portales de datos abiertos. La divulgación sistemática es la expectativa predeterminada y, en este sentido, los informes EITI se utilizan para brindar mayor contexto, recopilar las fuentes en donde pueden encontrarse las divulgaciones sistemáticas y abordar los posibles vacíos e inquietudes en materia de calidad de datos. Los requisitos de divulgación del EITI pueden cumplirse haciendo referencia a información o datos reunidos como parte de la implementación del EITI que estén disponibles al público.

REQUISITO 1

Supervisión por parte del grupo multipartípite

El EITI requiere una supervisión efectiva por las partes interesadas, lo que incluye un grupo multipartípite que cuente con la participación plena, activa y efectiva del gobierno, las empresas y la sociedad civil.

1.1 Compromiso del gobierno

El objetivo de este requisito es garantizar un liderazgo gubernamental pleno, activo y efectivo para la implementación del EITI, tanto por medio del liderazgo político de alto nivel como del involucramiento operativo, con el fin de facilitar todos los aspectos de la implementación del EITI.

- a) Se requiere que el gobierno emita una declaración pública e inequívoca de su intención de implementar el EITI. La declaración debe ser realizada por el jefe de Estado o de gobierno, o un representante debidamente designado por el gobierno.
- b) Se requiere que el gobierno nombre a un alto dirigente para liderar la implementación del EITI. La persona nombrada debe contar con la confianza de todas las partes interesadas, así como la autoridad y la libertad para coordinar las medidas relativas al EITI a través de los ministerios y organismos pertinentes, y deberá ser capaz de movilizar los recursos necesarios para la implementación del EITI.
- c) El gobierno debe participar plena, activa y efectivamente en el proceso EITI.
- d) El gobierno debe asegurarse de que funcionarios de alto nivel del gobierno se encuentren representados en el grupo multipartípite.

1.2 Participación de las empresas

El objetivo de este requisito es garantizar que las empresas extractivas participen plena, activa y efectivamente en el EITI, tanto en términos de divulgación como de participación en el trabajo del grupo multipartípite, y que el gobierno garantice un contexto propicio para que esto ocurra. Este requisito pretende garantizar que las empresas que presentan información y participan en el EITI alineen sus prácticas con los principios de buena gobernanza previstos en las "Expectativas para las empresas que apoyan al EITI".²

- a) Las empresas deben participar plena, activa y efectivamente en el proceso EITI.
- b) Se espera que las empresas que presentan información publiquen una política anticorrupción en la que se establezca la forma en que la empresa gestiona los riesgos de corrupción, incluido el uso de los datos de titularidad de los beneficiarios reales. Además, se espera que las empresas que integran el grupo multipartípite participen en procesos rigurosos de debida diligencia.

También se alienta a otras empresas que presentan información a participar en procesos rigurosos de debida diligencia.

- c) Se requiere que el gobierno se asegure de que las empresas cuenten con un contexto propicio para su participación con respecto a las leyes, reglamentaciones y normas administrativas, así como con las prácticas reales en la implementación del EITI. Deben respetarse los derechos fundamentales de los representantes de las empresas con participación significativa en el EITI, incluidos, pero sin limitarse a los miembros del grupo multipartípite.

² Véase las "Expectativas para las empresas que apoyan al EITI" en la sección 4 del Estándar EITI.

- d) Se requiere que el gobierno se asegure de que no existan obstáculos para la participación de las empresas en el proceso EITI.

1.3 Participación de la sociedad civil

El objetivo de este requisito es garantizar que la sociedad civil participe plena, activa y efectivamente en el proceso EITI, y que exista un contexto propicio para que esto ocurra. La participación activa de la sociedad civil en el proceso EITI es clave para asegurar que la transparencia creada por el EITI pueda conducir a una mayor rendición de cuentas y a una mejor gobernanza de los recursos de petróleo, gas y minerales. Las disposiciones relativas a la participación de la sociedad civil buscan establecer las condiciones que permitan que esto suceda al paso del tiempo.

De acuerdo con el “Protocolo: participación de la sociedad civil”:³

- a) La sociedad civil debe participar plena, activa y efectivamente en el proceso EITI.
- b) Se requiere que el gobierno se asegure de que exista un contexto propicio para la participación de la sociedad civil con respecto a las leyes, reglamentaciones y normas administrativas, así como con las prácticas reales en la implementación del EITI. Deben respetarse los derechos fundamentales de los representantes de la sociedad civil con participación significativa en el EITI, incluidos, pero sin limitarse a los miembros del grupo multipartícipe.
- c) Se requiere que el gobierno se asegure de que no existan obstáculos para la participación de la sociedad civil en el proceso EITI.
- d) El gobierno debe abstenerse de llevar a cabo acciones que limiten o restrinjan el debate público sobre la implementación del EITI.
- e) Las partes interesadas, incluidas, pero no limitadas a los miembros del grupo multipartícipe, deben:
- i. Poder expresarse libremente sobre temas de transparencia y gobernanza de los recursos naturales.
 - ii. Participar significativamente en el diseño, la implementación, el seguimiento y la evaluación del proceso EITI, y asegurarse de que este contribuya al debate público.
 - iii. Tener derecho a comunicarse y colaborar unas con otras.
 - iv. Poder operar libremente y expresar opiniones sobre el EITI sin limitaciones, coacción o represalias.
- f) Se espera que el grupo multipartícipe supervise el cumplimiento del “Protocolo: participación de la sociedad civil” y documente sus debates relacionados con las deficiencias identificadas, así como con las actividades emprendidas para abordarlas.

1.4 Grupo multipartícipe

El objetivo de este requisito es asegurar que exista un grupo multipartícipe independiente que pueda ejercer una supervisión activa y significativa de todos los aspectos de la implementación del EITI de manera que le permita equilibrar los intereses de los tres principales grupos constituyentes (el gobierno, el sector y la sociedad civil) y llegar a decisiones de manera consensuada.

3 Véase el “Protocolo: participación de la sociedad civil” en la sección 5 del Estándar EITI.

Como condición previa para lograr este objetivo, el grupo multipartícipe debe incluir una representación adecuada de miembros relevantes de las partes interesadas designados sobre la base de procedimientos abiertos, justos y transparentes de los grupos que lo constituyen, tomar decisiones de manera inclusiva e informar a los grupos constituyentes más amplios.

- a) Se requiere que el gobierno se comprometa a trabajar con la sociedad civil y las empresas y que establezca un grupo multipartícipe para supervisar la implementación del EITI. Al establecer el grupo multipartícipe, el gobierno debe:
 - i. Asegurarse de que la invitación a participar en el grupo multipartícipe sea abierta y transparente.
 - ii. Asegurarse de que las partes interesadas estén representadas adecuadamente. Esto no significa que deban estar representadas con equivalencia numérica. El grupo multipartícipe debe estar compuesto por todas las partes interesadas pertinentes. Esto incluye, pero no está limitado, al sector privado, la sociedad civil (incluidos grupos independientes de la sociedad civil y otros, como medios de comunicación y sindicatos), y las entidades gubernamentales pertinentes, lo que también puede incluir a representantes parlamentarios. Cada grupo de las partes interesadas debe tener derecho a nombrar a sus propios representantes, teniendo en cuenta el pluralismo y la diversidad en materia de representación. El proceso de nominación debe ser independiente y libre de todo tipo de coacción. Los grupos de la sociedad civil que participen en el EITI como miembros del grupo multipartícipe deben conservar su independencia operativa y de políticas respecto de los gobiernos y/o las empresas. El grupo multipartícipe y cada grupo constituyente deben tener en cuenta el equilibrio de género entre sus representantes con miras a progresar hacia la paridad de género.
 - iii. Considerar establecer la base legal del grupo.
- b) Se requiere que el grupo multipartícipe apruebe términos de referencia (TdR) públicos y claros para su trabajo. Estos TdR deben incluir, como mínimo, disposiciones sobre:

El papel, las responsabilidades y los derechos del grupo multipartícipe:

- i. Los miembros del grupo multipartícipe deberán tener suficiente capacidad para realizar sus tareas.
- ii. Se requiere que el grupo multipartícipe emprenda actividades efectivas de sensibilización con grupos de la sociedad civil y empresas —incluidas las comunicaciones a través de los medios, páginas web y correspondencia— para informar a las partes interesadas sobre el compromiso del gobierno para implementar el EITI, así como sobre el papel fundamental que desempeñan las empresas y la sociedad civil. Asimismo, el grupo multipartícipe debe dar amplia difusión a la información pública que surja del proceso EITI.
- iii. Se requiere que los miembros del grupo multipartícipe se comuniquen con los grupos que los constituyen.
- iv. Se espera que los miembros del grupo multipartícipe respeten el Código de Conducta de la Asociación EITI.

Aprobación de los planes de trabajo y supervisión de la implementación:

- v. Se requiere que el grupo multipartícipe apruebe los planes de trabajo anuales conforme al Requisito 1.5.
- vi. Se requiere que el grupo multipartícipe supervise el proceso de presentación de informes EITI y participe en el proceso de Validación.

- vii. Se requiere que el grupo multipartícipe considere cuestiones relacionadas con la gobernanza de las industrias extractivas, incluidas las actividades complementarias relacionadas con la lucha contra la corrupción, las reformas sobre la transición energética, la igualdad de género y la minería artesanal y de pequeña escala (cuando corresponda).

Reglamentos y procedimientos internos de gobernanza:

- viii. El proceso de toma de decisiones del EITI debe ser incluyente a lo largo de la implementación del EITI, y se debe tratar a cada grupo representado como un socio. Cualquier miembro del grupo multipartícipe tiene derecho a presentar un asunto para su discusión. Se requiere que el grupo multipartícipe apruebe y publique sus procedimientos para la nominación y sustitución de los representantes del grupo multipartícipe, para la toma de decisiones la duración del mandato y la frecuencia de las reuniones. Esto incluye asegurar que haya un proceso de sustitución de miembros del grupo que respete los principios establecidos en el Requisito 1.4(a). Cuando el grupo multipartícipe tenga por costumbre pagar asignaciones por la participación en las reuniones del EITI u otros pagos a sus miembros, esta práctica debe ser transparente y no debe crear conflictos de interés.
- ix. La convocatoria a las reuniones debe realizarse con suficiente antelación y asegurar la circulación de documentos con suficiente tiempo antes de ser debatidos y, llegado el caso, aprobados.
- x. El grupo multipartícipe debe mantener y publicar el registro por escrito de sus discusiones y decisiones.

1.5 Plan de trabajo, seguimiento y revisión

El objetivo de este requisito es establecer un ciclo consultivo de planificación y monitoreo del trabajo que garantice la relevancia y la rendición de cuentas de la implementación del EITI ante las partes interesadas nacionales y, de esta forma, ayude al EITI a lograr resultados e impactos relevantes.

- a) Se requiere que el grupo multipartícipe mantenga un plan de trabajo para la implementación. El plan de trabajo debe abordar los temas más relevantes para la gobernanza de los recursos naturales en consonancia con las prioridades nacionales. El plan de trabajo debe incluir:
 - i. Los objetivos de la implementación del EITI que reflejen las prioridades nacionales, incluidas las cuestiones relacionadas con la corrupción; la equidad de género; la transición energética; la recaudación de ingresos, la minería artesanal y de pequeña escala (cuando corresponda); y otras cuestiones clave relativas a la gobernanza del sector extractivo, así como consultas con las partes interesadas más importantes.
 - ii. Las actividades mensurables y con plazos específicos para lograr los objetivos acordados y recomendaciones de la Validación y presentación de informes.
 - iii. La justificación de cuáles son los requisitos del EITI a los que se da prioridad, y una descripción de cuáles son las actividades del plan de trabajo que contribuyen a satisfacer cada uno de los requisitos.
 - iv. Un presupuesto con una estimación total de costos que identifique las fuentes de financiamiento.
- b) Se requiere que el grupo multipartícipe lleve a cabo una revisión anual del progreso del plan de trabajo, que debería ser la base del siguiente plan de trabajo. La revisión del progreso debe incluir:

- i. El progreso y los desafíos en la consecución de los objetivos del plan de trabajo, los cambios en dichos objetivos y la manera en que se adaptará la implementación para lograr estos objetivos de mejor forma.
 - ii. Una reseña general de las actividades y los resultados obtenidos a través de la implementación del EITI.
 - iii. Una descripción de los mecanismos mediante los cuales las partes interesadas pueden aportar comentarios sobre la implementación del EITI, así como la documentación de las opiniones de las partes interesadas.
 - iv. La documentación sobre la manera en que el grupo multipartícipe ha tomado en cuenta las cuestiones de género e inclusión.
 - v. Un informe sobre los gastos efectivamente realizados, cotejándolos con el presupuesto del plan de trabajo.
- c) Todas las actividades de planificación, seguimiento y revisión del trabajo deben estar basadas en consultas con las partes interesadas en el país y documentadas en formatos disponibles al público.
 - d) Se alienta al grupo multipartícipe a considerar cómo medir el progreso de las actividades de manera continua, incluida una evaluación que revise si sus actividades del año anterior contribuyeron a mejorar la gobernanza del sector extractivo.
 - e) Cuando corresponda, se alienta al grupo multipartícipe a explicar si tuvo en cuenta los casos de corrupción de conocimiento público ocurridos en el sector que hayan sido relevantes a nivel nacional en el año analizado, y documentar sus debates, respuestas y recomendaciones.

REQUISITO 2

Marco legal e institucional, contratos y licencias

El EITI requiere la divulgación de información relativa a cómo se regula el sector extractivo, lo que permite a las partes interesadas comprender las leyes y los procedimientos para el otorgamiento de los derechos de exploración y de producción, el marco legal, fiscal y contractual que aplican al sector extractivo, y las responsabilidades institucionales del Estado en la administración del sector.

2.1 Marco legal y régimen fiscal

El objetivo de este requisito es garantizar la comprensión por parte del público de todos los aspectos del marco regulatorio para las industrias extractivas, incluidos el marco legal, el régimen fiscal, el papel de las entidades gubernamentales y las reformas, así como las leyes y reglamentos vinculados a los riesgos de corrupción en el sector extractivo.

- a) Se requiere que los países implementadores divulguen una descripción del marco legal y del régimen fiscal que rige a las industrias extractivas. Esta información debe incluir una descripción resumida del régimen fiscal —incluido el grado de devolución fiscal—, una visión general de las leyes y reglamentos pertinentes incluidas las leyes vinculadas a la prevención de la corrupción en el sector extractivo, una descripción de los diferentes tipos de contratos y licencias que rigen la exploración y explotación de petróleo, gas y minerales, e información sobre los papeles y las responsabilidades de los organismos gubernamentales relevantes.
- b) Se requiere que los países implementadores divulguen un panorama general de las políticas, los planes y los compromisos nacionales relativos a la transición energética que sean pertinentes a las industrias extractivas.
- c) Se alienta a los países implementadores a divulgar una descripción resumida de los mecanismos de fijación de precios del carbono o de los impuestos al carbono que son aplicables a las industrias extractivas.
- d) Se alienta a los países implementadores a divulgar las subvenciones públicas y otras formas de apoyo estatal que sean importantes para las industrias extractivas, así como cualquier reforma relacionada que esté en curso. Esto podría abarcar las subvenciones a los productores, así como las subvenciones a los consumidores antes y después de impuestos, de acuerdo con las directrices de la Iniciativa Mundial de Subvenciones. Las subvenciones que se definen como gastos cuasifiscales por una empresa estatal deben divulgarse de acuerdo con el Requisito 6.2.
- e) En caso de que el gobierno esté llevando a cabo reformas, incluso con respecto a las políticas, los planes y los compromisos nacionales relativos a la transición energética, se alienta al grupo multipartícipe a documentarlas.
- f) Cuando corresponda, se alienta a los países implementadores a divulgar políticas relacionadas con el sector de la minería artesanal y de pequeña escala, así como información sobre las reformas planificadas o en curso.

2.2 Otorgamiento de contratos y licencias

El objetivo de este requisito es proporcionar un resumen general público de las adjudicaciones y transferencias de licencias de petróleo, gas y mineras, de los procedimientos reglamentarios para la adjudicación y la transferencia de licencias y de si estos procedimientos se respetan en la práctica. Gracias a lo anterior, las partes interesadas pueden identificar y abordar posibles debilidades en el proceso de adjudicación de licencias, incluidas aquellas que hacen que estos procesos sean vulnerables a la corrupción.

- a) Se requiere que los países implementadores divulguen información sobre toda adjudicación y transferencia de contratos y licencias que tenga lugar durante el período de contabilidad comprendido en las divulgaciones más recientes del EITI, incluidas las correspondientes a empresas cuyos pagos sean inferiores al umbral de materialidad convenido.: Esta información debe incluir:
- i. Una descripción del proceso de transferencia o adjudicación de la licencia.
 - ii. Los criterios técnicos y financieros utilizados, incluido cualquier requisito relacionado con el consentimiento libre, previo e informado (CLPI). Cuando el proceso para adjudicar o transferir una licencia exija celebrar consultas con las comunidades afectadas, se espera que las empresas y los países implementadores divulguen una descripción de la manera en que se llevó a cabo el proceso de consulta. Esta podría incluir el número de personas consultadas, desglosadas por género, y un resumen de la manera en que se recopilaron y consideraron las opiniones sobre los impactos del proyecto.
 - iii. Información sobre el o los receptores de la licencia transferida o adjudicada, incluidos los miembros del consorcio cuando corresponda.
 - iv. Cualquier desviación material del marco legal y reglamentario que rija la transferencia y la adjudicación de licencias, con una explicación de la metodología adoptada para la evaluación.

En los casos en que los gobiernos tengan la posibilidad de elegir diferentes métodos de adjudicación de contratos o licencias (p. ej. licitación o negociaciones directas), se alienta al grupo multipartícipe a incluir una explicación de las normas que determinan el procedimiento que debe utilizarse y de por qué se optó por un procedimiento en particular. Esto incluye aquellos casos en que los gobiernos utilizan procesos de adjudicación o transferencia expeditos o “acelerados”. El grupo multipartícipe debe documentar con claridad los motivos de esta elección, los procesos de adjudicación o transferencia a los que aplicaron estos procesos, los procedimientos y los criterios empleados, las instituciones que participaron y los resultados de los procesos de adjudicación y transferencia.

En caso de haber lagunas en la información disponible al público, estas deben estar claramente identificadas. Cualquier obstáculo legal o práctico de importancia que impida una declaración exhaustiva de la información señalada anteriormente debe documentarse y explicarse, junto con un relato de los planes del gobierno para superar dichos obstáculos y los tiempos previstos para lograrlo.

- b) En los casos en que las empresas dispongan de licencias que se hayan asignado antes del período comprendido en la implementación del EITI, se alienta a los países implementadores a declarar la información establecida en el Requisito 2.2(a).
- c) En los casos en que las licencias se adjudiquen mediante un proceso de licitación, se requiere que el gobierno divulgue la lista de licitantes, incluidos sus beneficiarios reales conforme al Requisito 2.5, y los criterios de licitación.
- d) Se alienta al grupo multipartícipe a añadir información adicional sobre la adjudicación de licencias como parte de las divulgaciones de información del EITI. Esto podría incluir un comentario sobre la eficacia y eficiencia de los procedimientos de concesión de licencias, una descripción de los procedimientos, las prácticas efectivamente observadas y los motivos de renovación, suspensión o revocación de un contrato o licencia, e información sobre los cambios en la titularidad mayoritaria de las empresas titulares de licencias.

2.3 Registro de licencias

El objetivo de este requisito es garantizar el acceso público a información exhaustiva sobre los derechos de propiedad relacionados con los depósitos y proyectos extractivos.

TERMINOLOGÍA

- a) En este contexto, el término “licencia” se refiere a cualquier licencia, arrendamiento, título, permiso, contrato o concesión mediante el cual el gobierno otorga a uno o más individuos o empresas los derechos para explorar o explotar los recursos de petróleo, gas y/o minerales.
- b) Se requiere que los países implementadores mantengan un registro abierto al público o sistema(s) de catastro con la siguiente información actualizada y exhaustiva con respecto a cada una de las licencias pertenecientes a las empresas comprendidas dentro del alcance acordado para la implementación del EITI:
- i. Titular(es) de la(s) licencia(s).
 - ii. Las coordenadas del área bajo licencia, en los casos en que se recopilen. Si las coordenadas no se recopilan, se requiere que el gobierno garantice que se divulguen el tamaño y la ubicación del área bajo licencia en el registro de licencias, y que las coordenadas estén disponibles para el público en el organismo gubernamental pertinente sin tarifas excesivas ni restricciones. La información divulgada debe incluir indicaciones sobre la forma de acceder a las coordenadas y el costo, si lo hubiera, de acceder a los datos. Además, el gobierno debe documentar los planes y los plazos para hacer que esta información esté plena y electrónicamente disponible a través del registro de licencias.
 - iii. Fecha de postulación, fecha de adjudicación y duración de la licencia.
 - iv. En el caso de las licencias de producción, el producto básico en cuestión.
- Se espera que el registro o catastro de licencias incluya información sobre las licencias adquiridas por todas las entidades, incluso las empresas, individuos o grupos que no estén comprendidos en el alcance acordado para la implementación del EITI (es decir, cuyos pagos sean inferiores al umbral convenido de materialidad). Cuando existan obstáculos legales o prácticos importantes que impidan una declaración tan exhaustiva, esta situación debe documentarse y explicarse junto con un relato de los planes del gobierno para tratar de superar dichos obstáculos y los tiempos previstos para lograrlo.
- c) Donde no existan registros o catastros de este tipo o estos estén incompletos, el grupo multipartícipe debe divulgar toda laguna en la información disponible al público y documentar los esfuerzos para fortalecer dichos sistemas.
- d) Se alienta a los países implementadores a vincular los registros de acceso público relativos a los titulares de licencias con otras plataformas gubernamentales que divulguen o tengan información, de acuerdo con el Requisito 2.5, sobre los propietarios legales y los beneficiarios reales de las empresas de petróleo, gas y minería.

2.4 Contratos y licencias

El objetivo de este requisito es garantizar el acceso público a todas las licencias y los contratos sobre los que se asientan las actividades extractivas (al menos a partir de 2021) como base para la comprensión pública de los derechos y obligaciones contractuales de las empresas que operan en las industrias extractivas del país. Este requisito, además, apunta a garantizar que la divulgación de los contratos esté contribuyendo a la capacidad de las partes interesadas para monitorear el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

- a) Se requiere que los países implementadores divulguen todo contrato o licencia otorgado, suscrito o modificado del 1 de enero de 2021 en adelante.

Se alienta a los países implementadores a hacer públicos todos los contratos y licencias que provean las condiciones para la explotación de petróleo, gas y minerales, así como los contratos materiales de exploración.

- b) Se espera que el grupo multipartípite convenga y publique un plan para divulgar los contratos con un plazo claro para la implementación y abordando toda barrera que pudiera obstaculizar una divulgación exhaustiva. Este plan se integrará a los planes de trabajo que abarquen del 2020 en adelante.
- c) Se requiere que el grupo multipartípite documente la política del gobierno sobre la divulgación de contratos y licencias que rigen la exploración y explotación de petróleo, gas y minerales. Esta información debe incluir:
- i. Una descripción acerca de si la legislación o la política del gobierno contemplan la divulgación de contratos y licencias, señalando, entre otras cuestiones, si requieren o prohíben la divulgación de contratos y licencias. En caso de no existir dicha legislación, debe incluirse una explicación que indique dónde se encuentra establecida la política del gobierno, y el grupo multipartípite debe documentar sus discusiones acerca de lo que constituye la política gubernamental sobre divulgación de contratos. Debe documentarse toda reforma relevante a la divulgación de contratos y licencias que esté contemplada o en marcha.
 - ii. Una visión general de cuáles son los contratos y licencias que se encuentran disponibles al público. Los países implementadores deben proporcionar una lista de todas las licencias y contratos de producción y exploración activos, indicando cuáles están disponibles al público y cuáles no. Para todos los contratos y licencias que se publiquen, la visión general debe incluir una referencia o enlace a la ubicación donde el contrato o licencia esté publicado. Si un contrato o licencia no está publicado, deben documentarse y explicarse los obstáculos legales o prácticos.
 - iii. Cuando las prácticas de divulgación se desvíen de los requisitos establecidos en la legislación o la política gubernamental concerniente a la divulgación de contratos y licencias, el grupo multipartípite debe brindar una explicación de dicha desviación.

TERMINOLOGÍA d) El término “contrato” en el Requisito 2.4(a) significa:

- i. El texto completo de todo contrato, concesión, acuerdo de producción compartida o cualquier otro acuerdo otorgado o celebrado por el gobierno que provea las condiciones de la explotación de petróleo, gas y recursos minerales.

El grupo multipartípite deberá determinar cuáles contratos de exploración divulgar, en función de su materialidad y conveniencia práctica.

- ii. El texto completo de cualquier anexo, apéndice o cláusula adicional que establezca los detalles pertinentes a los derechos de explotación y cualquier derecho material de exploración descritos en el Requisito 2.4(d)(i) o su ejecución.

El grupo multipartípite debe acordar y documentar lo que deberá considerarse un anexo, apéndice o cláusula adicional, teniendo en cuenta lo que demanden las partes interesadas nacionales y el contexto del país.

- iii. El texto completo de cualquier modificación o enmienda de los documentos descritos en los Requisitos 2.4(d)(i) y 2.4(d)(ii).

TERMINOLOGÍA e) El término “licencia” en el Requisito 2.4(a) significa:
(continuación)

- i. El texto completo de toda licencia, arrendamiento, título o permiso mediante el cual el gobierno otorgue a uno o más individuos o empresas los derechos de explotación de los recursos de petróleo, gas y/o minerales.

El grupo multipartícipe debe determinar cuál licencia de exploración divulgar, en función de su materialidad y conveniencia práctica.

- ii. El texto completo de cualquier anexo, apéndice o cláusula adicional que establezca los detalles pertinentes a los derechos de explotación y cualquier derecho material de exploración, descritos en el Requisito 2.4(e)(i) o su ejecución.

El grupo multipartícipe debe acordar y documentar lo que deberá considerarse un anexo, apéndice o cláusula adicional, teniendo en cuenta lo que demandan las partes interesadas nacionales y el contexto del país.

- iii. El texto completo de cualquier modificación o enmienda de los documentos descritos en los Requisitos 2.4(e)(i) y 2.4(e)(ii).

2.5 Beneficiarios reales

El objetivo de este requisito es permitir que el público sepa quiénes son en última instancia los propietarios y los que tienen el control de las empresas que operan en las industrias extractivas del país, en especial las identificadas por el grupo multipartícipe como de alto riesgo, para contribuir a desalentar las prácticas inadecuadas y corruptas en la gestión de los recursos extractivos y ayudar a mantener un seguimiento de la titularidad de las personas expuestas políticamente.

- a) Se alienta a los países implementadores a mantener un registro accesible al público de los beneficiarios reales de la(s) entidad(es) corporativa(s) que postule o tenga interés en postular para una licencia o contrato de exploración o producción de petróleo, gas o minerales, incluida la identidad de su(s) beneficiario(s) real(es), el grado de participación en la titularidad, así como detalles sobre cómo se ejerce la titularidad o el control. Siempre que sea posible, se alienta a los países implementadores a incorporar información sobre los beneficiarios reales en las presentaciones de compañías a los reguladores corporativos, las bolsas de valores o los organismos que regulen la concesión de licencias de la industria extractiva. Cuando esta información ya sea de acceso público, el Informe EITI debe incluir orientación para acceder a esta información.
- b) Se requiere que el grupo multipartícipe documente la política gubernamental y el debate que haya mantenido sobre la divulgación de beneficiarios reales. Esto debe incluir detalles de las disposiciones jurídicas pertinentes, las prácticas reales en materia de divulgación y cualquier reforma planificada o en marcha relacionada con la divulgación de beneficiarios reales.
- c) Se requiere que los países implementadores soliciten información sobre los beneficiarios reales, y que las empresas divulguen públicamente dicha información. Esto se aplica a la(s) entidad(es) corporativa(s) que solicite(n) o tenga(n) una participación en un contrato o licencia de exploración o producción de petróleo, gas o minería, y debe incluir la identidad de su(s) beneficiario(s) real(es), el nivel de participación en la titularidad y detalles sobre cómo se ejerce la titularidad o el control. El grupo multipartícipe debe divulgar cualquier deficiencia o debilidad significativa en la presentación de información sobre beneficiarios reales, lo que incluye toda entidad que no haya enviado la totalidad o parte de la información sobre los beneficiarios reales.

- d) La información sobre la identidad del beneficiario real debe incluir el nombre del beneficiario real, su nacionalidad y su país de residencia; además, debe identificar a toda persona políticamente expuesta.

También se alienta a los países implementadores a divulgar el número de identificación nacional, la fecha de nacimiento, el domicilio oficial o de residencia y la información de contacto de los beneficiarios reales.

- e) El grupo multipartícipe debe evaluar todo mecanismo existente destinado a asegurar la fiabilidad de la información sobre beneficiarios reales y acordar un proceso para que las entidades corporativas comprendidas dentro del alcance del Requisito 2.5(c) aseguren la exactitud de la información sobre beneficiarios reales que proporcionen. Esto podría incluir exigir a las compañías que confirmen el formulario de declaración sobre beneficiarios reales mediante la firma de un miembro del equipo de gerencia superior o un asesor legal superior, o que envíen documentación de respaldo.

TERMINOLOGÍA f) Definición de los beneficiarios reales:

- i. El término “beneficiario real” de una empresa indica la(s) persona(s) física(s) que, en última instancia, directa o indirectamente, es titular de la entidad corporativa o la controla.
- ii. El grupo multipartícipe debe aprobar una definición adecuada del término “beneficiario real”. La definición debe ajustarse al Requisito 2.5(f)(i) y tener en cuenta las normas internacionales y la legislación nacional pertinente. La definición también debe incluir umbrales de titularidad, que deberían estar basados en el contexto del país y el tipo y nivel de riesgo que el país pretende abordar.

A fin de divulgar a los beneficiarios reales, se alienta a los países implementadores a adoptar un umbral de titularidad de 10 % o menor.

La definición también debe especificar obligaciones de presentación de información para las personas políticamente expuestas (PEP). Se requiere que los países implementadores soliciten la plena divulgación de los beneficiarios reales que sean PEP, sin importar su nivel de titularidad.

- iii. Se requiere que las compañías que cotizan en bolsa, incluidas las subsidiarias totalmente controladas, divulguen el nombre de la bolsa e incluyan un vínculo a los archivos de la bolsa donde cotizan a fin de facilitar el acceso público a la información sobre sus beneficiarios reales.

Se alienta al grupo multipartícipe a revisar la exhaustividad y fiabilidad de la información sobre titularidad divulgada en las presentaciones ante las bolsas de valores.

- iv. En el caso de consorcios, cada entidad de la operación debe divulgar a sus beneficiarios reales, a menos que cotice en bolsa o que sea una subsidiaria totalmente controlada por una empresa que cotice en bolsa. Cada entidad es responsable de la exactitud de la información proporcionada.
- v. Se requiere que las empresas de titularidad estatal (ETE) divulguen el nombre de su(s) Estado(s) titular(es) o que controlan a las empresas estatales, su grado de participación en la propiedad y detalles de cómo se ejerce la titularidad o el control. Si la ETE en cuestión no pertenece en su totalidad al Estado, debe divulgarse información sobre sus beneficiarios reales de conformidad con el Requisito 2.5(c).

- g) Se requiere que los países implementadores divulguen a los beneficiarios reales y de las entidades corporativas definidas en el Requisito 2.5(c), incluida la participación en la titularidad. Se alienta a las empresas a divulgar su estructura de titularidad, incluida la cadena completa de entidades jurídicas que llevan al beneficiario real.

2.6 Participación estatal

El objetivo de este requisito es garantizar un mecanismo eficaz para la transparencia y la rendición de cuentas de las empresas de titularidad estatal (ETE) y la participación del Estado de manera más amplia, a través de la comprensión pública sobre si la gestión de las ETE se lleva a cabo de conformidad con el marco regulatorio pertinente. Esta información sirve de punto de partida para lograr la mejora continua de la contribución de las ETE a la economía nacional, ya sea desde el punto de vista financiero, económico o social, y fortalece la comprensión del grado en que las decisiones de inversión de las ETE se ajustan a los intereses públicos a largo plazo.

- a) En los casos en que la participación del Estado en las industrias extractivas genere el pago de ingresos públicos materiales, se requiere que los países implementadores divulguen:
- i. Una explicación del papel de las empresas de titularidad estatal (ETE) en el sector y de las normas y prácticas existentes con respecto a la relación financiera entre el gobierno y las ETE (incluidas las normas y prácticas que rigen las transferencias de fondos entre las ETE y el Estado, las ganancias retenidas, la reinversión y la financiación por terceros). Esto debe incluir la divulgación de transferencias, ganancias retenidas, reinversiones y financiación de terceros vinculadas a las subsidiarias y consorcios de las empresas de las ETE.

TERMINOLOGÍA

Para fines de la implementación del EITI, una empresa de titularidad estatal (ETE) es una empresa con participación total o mayoritaria del gobierno que participe en actividades extractivas en nombre del gobierno.

Sobre esta base, se alienta al grupo multipartícipe a debatir y documentar su definición de empresa de titularidad estatal teniendo en cuenta las leyes nacionales y las estructuras gubernamentales.

- ii. Información del gobierno y de las empresas de titularidad estatal acerca del grado en que sean titulares de las empresas petroleras, de gas y mineras que operen en el sector del petróleo, del gas y la minería del país. Esto incluye los consorcios y subsidiarias estatales y así como cualquier cambio en el grado de participación en la titularidad durante el período abarcado por el informe. Esta información debe incluir detalles sobre las condiciones de su participación en el capital de la empresa, incluido su grado de responsabilidad por el pago de gastos en las diversas etapas del ciclo del proyecto (p. ej. participación totalmente pagada, participación libre, o intereses acumulados).

En los casos en que haya habido modificaciones en el grado de titularidad del gobierno y de las empresas de titularidad estatal durante el período de presentación de información del EITI, se espera que el gobierno y las empresas de titularidad estatal divulguen las condiciones de dicha transacción, incluidos los detalles con respecto a la valuación y los ingresos.

En los casos en que el gobierno y las empresas de titularidad estatal hayan otorgado préstamos o garantías para préstamos a empresas mineras, petroleras y de gas que operen en el país, los detalles de dichas transacciones deben divulgarse, incluidos el plazo de pago y las condiciones de los préstamos (es decir, el calendario de pagos y la tasa de interés). Se alienta a los grupos multipartícipes a considerar comparar las condiciones de los préstamos con aquellas de los préstamos comerciales.

- b) Se requiere que las empresas de titularidad estatal hagan públicos sus estados financieros auditados o, en caso de no estar disponibles, los principales rubros financieros (es decir, el balance general, el estado de resultados, el flujo de caja). Los obstáculos legales y reglamentarios que impiden la divulgación oportuna de los estados financieros auditados deben estar claramente documentados por la entidad que informa.
- c) Se requiere que los países implementadores describan las normas y prácticas relativas a los gastos operativos y de capital de las empresas de titularidad estatal, sus contrataciones, subcontrataciones y gobierno corporativo (p. ej. la composición y designación del Consejo de Directores, el mandato del Consejo y el Código de Conducta).

En línea con la expectativa 7 respecto de las empresas que apoyan el EITI, se espera que las empresas de titularidad estatal publiquen sus políticas contra la corrupción y se les alienta a participar en procesos rigurosos de debida diligencia.

- d) Cuando corresponda, se alienta a las empresas de titularidad estatal a divulgar la suma de fondos públicos invertidos en las industrias extractivas (incluidos los activos y pasivos). Asimismo, se alienta a las empresas de titularidad estatal a divulgar cómo están influyendo en su toma de decisiones las cuestiones relativas a la transición energética y a los riesgos climáticos.
- e) Cuando sea posible, se alienta a las empresas de titularidad estatal a divulgar la identidad y los beneficiarios reales de sus agentes o intermediarios, proveedores o contratistas que intervienen en transacciones importantes.

REQUISITO 3

Exploración y producción

El EITI requiere la divulgación de información sobre la exploración y la producción, lo que permite a las partes interesadas entender el potencial del sector.

3.1 Actividades de exploración

El objetivo de este requisito es garantizar el acceso del público a un resumen general del sector extractivo del país y su potencial, incluidas las actividades de exploración importantes recientes, en curso y previstas.

- a) Se requiere que los países implementadores divulguen un resumen general de las industrias extractivas, incluidas las actividades de exploración significativas.
- b) Se alienta a los países implementadores y a las empresas a divulgar datos sobre reservas económicas conocidas de petróleo, gas o minerales, cuando estén disponibles.

3.2 Datos de producción

El objetivo de este requisito es garantizar la comprensión pública de los niveles de producción y la valoración de la producción de los productos básicos de la industria extractiva como base para evaluar los ingresos públicos previstos de las industrias extractivas y la posibilidad de que ocurran pérdidas de ingresos públicos vinculadas a volúmenes de producción no informados.

- a) Se requiere que los países implementadores divulguen oportunamente los datos de producción, incluidos los volúmenes de producción y el valor por producto básico. Cuando sea posible, los datos deben, además, desglosarse por proyecto. Cuando sea aplicable y esté disponible, debe divulgarse una estimación de los volúmenes de producción resultantes de actividades relacionadas con la minería artesanal y de pequeña escala.
- b) Las fuentes y los métodos para el cálculo de los valores y los volúmenes de producción deben divulgarse. Se requiere que los países implementadores divulguen los mecanismos actualmente utilizados para monitorear y verificar la exactitud de los datos de producción y las conclusiones de los documentos, incluidas las debilidades que existan en relación con la exhaustividad y fiabilidad de los datos de producción disponibles públicamente.
- c) Se espera que los países implementadores presenten los datos de producción utilizando estándares de clasificación de los productos básicos nacionales e internacionales.
- d) Se espera que las empresas divulguen los valores y los volúmenes de ventas concretadas por proyecto.

3.3 Datos de exportación

El objetivo de este requisito es garantizar la comprensión pública de los niveles de exportación y el valor de las exportaciones de los productos básicos de la industria extractiva como base para evaluar los ingresos públicos previstos de las industrias extractivas y la posibilidad de que ocurran pérdidas de ingresos públicos vinculadas a volúmenes de exportación no informados.

- a) Se requiere que los países implementadores divulguen oportunamente los datos de exportaciones, incluidos los volúmenes de exportación y el valor por producto básico y por empresa exportadora.

Se espera que los países importadores desglosen los datos de exportación por transacción.

Cuando sea aplicable y esté disponible, debe divulgarse una estimación de los volúmenes de exportación resultantes de actividades relacionadas con la minería artesanal y de pequeña escala.

- b) Las fuentes y los métodos para el cálculo de los valores y los volúmenes de exportación deben darse a conocer. Los países implementadores deben divulgar los mecanismos actualmente utilizados para monitorear y verificar la exactitud de los datos de exportación y las conclusiones de los documentos, incluidas las debilidades que existan en relación con la exhaustividad y la fiabilidad de los datos de exportación disponibles públicamente. Esto podría implicar analizar las posibles desviaciones entre los valores de las exportaciones y los precios de mercado y/o los valores de las importaciones informados por el país de destino.
- c) Se espera que los países implementadores presenten los datos de exportación utilizando estándares de clasificación de las materias primas nacionales e internacionales.
- d) Se espera que las empresas exportadoras y los compradores de materias primas, incluidos los comerciantes de materias primas, divulguen los volúmenes y los valores de ventas concretadas por proyecto.
- e) Se alienta a los países implementadores a presentar datos de exportación por región, destino y comprador. Se alienta a las empresas exportadoras y los países implementadores a divulgar si el comprador es una parte relacionada.

3.4 Emisiones de gas de efecto invernadero

- a) Se alienta a las empresas a divulgar las emisiones de gas de efecto invernadero en línea con las principales normas de divulgación existentes. Se alienta al grupo multipartícipe a solicitar las divulgaciones desagregadas cuando sea factible.

REQUISITO 4

Recaudación de ingresos

La comprensión de los pagos de las empresas y los ingresos de los gobiernos puede contribuir al debate público sobre la gobernanza de las industrias extractivas. El EITI requiere divulgaciones exhaustivas de los pagos de las empresas y de los ingresos del gobierno provenientes de las industrias extractivas.

4.1 Divulgación exhaustiva de los impuestos y los ingresos

El objetivo de este requisito es asegurar la divulgación exhaustiva de los pagos de las empresas y/o los ingresos del gobierno procedentes del petróleo, el gas y la minería como base para una comprensión pública detallada de la contribución de las industrias extractivas a los ingresos del gobierno.

- a) Se requiere que los países implementadores divulguen, a un amplio espectro de destinatarios y de un modo accesible, exhaustivo y comprensible al público, todo pago material realizado por las empresas petroleras, de gas y mineras a los gobiernos (“pagos”) y/o de todos los ingresos materiales recibidos por o en representación de los gobiernos de parte de las empresas petroleras, de gas y mineras (“ingresos”).

Se espera que los países implementadores y/o las empresas divulguen la información requerida a través de la presentación regular de informes del gobierno y las entidades corporativas (p. ej. sitios web, informes anuales), y recopilen esta información y aborden cualquier inquietud referente a lagunas y a la calidad de los datos en los Informes EITI.

- b) Salvo que existan barreras prácticas significativas, se requiere que el gobierno divulgue el monto total de los ingresos recibidos de las empresas de petróleo, gas y minería, desglosados por flujo de ingresos.
- c) Se requiere que el grupo multipartícipe llegue a un acuerdo acerca de qué pagos e ingresos son materiales y deben por tanto ser desglosados de acuerdo con el Requisito 4.7. El grupo multipartícipe debe adoptar definiciones y umbrales de materialidad adecuados para los flujos de ingresos y las entidades que informan. Los pagos e ingresos se consideran materiales si su omisión o inexactitud pueden afectar significativamente el carácter exhaustivo de lo divulgado. Todos los flujos de ingresos y los pagos únicos de las empresas de petróleo, gas y minería deben incluirse en las consideraciones materiales. El grupo multipartícipe debe documentar las opciones consideradas y las razones para la adopción de las definiciones y de los umbrales.
- d) Se requiere que los países implementadores garanticen que toda entidad gubernamental que reciba ingresos materiales de empresas petroleras, de gas y mineras divulgue exhaustivamente dichos ingresos de acuerdo con el alcance acordado.

Se requiere que toda empresa petrolera, de gas y minera que realice pagos materiales al gobierno divulgue exhaustivamente los pagos materiales de acuerdo con el alcance acordado.

Solo debería eximirse a una empresa o a una entidad gubernamental de divulgar sus pagos o ingresos materiales si el grupo multipartícipe ha convenido la divulgación unilateral por parte del gobierno o las empresas de acuerdo con el Requisito 4.9.

- e) Se espera que las empresas hagan públicos sus estados financieros auditados o, en caso de no estar disponibles a nivel nacional, los principales rubros (es decir, el balance general, el estado de resultados, el flujo de caja, las tasas impositivas efectivas).

Se alienta a las empresas a divulgar sus deducciones e incentivos fiscales correspondientes al período analizado.

4.2 Venta de la participación estatal en la producción u otros ingresos en especie

El objetivo de este requisito es garantizar la transparencia de los ingresos en especie por la venta de minerales, petróleo y gas para permitir al público evaluar si los valores de venta corresponden a los valores de mercado, y garantizar la trazabilidad de los ingresos procedentes de la venta de esos productos hacia el Tesoro nacional.

- a) En los casos en que la venta de la porción de la producción de petróleo, gas y/o recursos minerales que corresponde al Estado u otros ingresos en especie sea material, se requiere que el gobierno, incluidas las empresas de titularidad estatal (ETE), divulgue los volúmenes recibidos y vendidos por el Estado (o por terceros designados por el Estado para vender en su nombre), los ingresos recibidos por la venta y los ingresos transferidos al Estado por los ingresos de la venta de petróleo, gas y minerales. Cuando corresponda, esto debe incluir los pagos (en efectivo o en especie) relacionados con acuerdos de permuta financiera y préstamos respaldados por recursos (véase la definición en el Requisito 4.3).

Los datos publicados deben ser desglosados por la empresa compradora individual y de manera adecuada con la información presentada de otros pagos y flujos de ingresos (Requisito 4.7). Se espera que el grupo multipartípite, previa consulta con las empresas compradoras considere si lo divulgado debiera desglosarse individualmente por compra individual, tipo de producto y precio.

Se alienta al grupo multipartípite a divulgar información sobre la titularidad del producto vendido y la naturaleza del contrato (p. ej. entrega inmediata o a plazo).

- b) Se alienta a los países implementadores, incluidas las empresas estatales, a divulgar una descripción del proceso para la selección de las empresas compradoras; los criterios técnicos y financieros utilizados para la selección, la lista de empresas compradoras seleccionadas, incluida la información sobre los beneficiarios reales (cuando esté disponible); la identidad de los intermediarios o agentes (cuando corresponda), y cualquier desviación material del marco legal y regulatorio aplicable que rige la selección de empresas compradoras, y los acuerdos de venta asociados.
- c) Se alienta a los países implementadores a divulgar los acuerdos de venta asociados celebrados con las empresas compradoras.
- d) Se alienta a las empresas que compran petróleo, gas y/o recursos minerales del Estado, incluidas las empresas estatales (o terceros designados por el Estado para vender en su nombre), a divulgar los volúmenes recibidos del Estado o de una empresa estatal y los pagos efectuados por la compra de petróleo, gas y/o recursos mineros. Esto podría incluir pagos (en efectivo o en especie) relacionados con acuerdos de permuta y préstamos respaldados por recursos.

Se alienta a los países implementadores a publicar datos desglosados por vendedor, contrato o venta individuales. Lo divulgado para cada venta podría incluir información sobre la naturaleza del contrato (p. ej. entrega inmediata o a plazo) y puerto de carga.

- e) Cuando existan inquietudes en torno a la fiabilidad de los datos, y en caso de que sea factible, el grupo multipartípite debe evaluar la posibilidad de realizar esfuerzos adicionales para abordar cualquier laguna, inconsistencia e irregularidad en la información revelada.

4.3 Provisiones de infraestructura y acuerdos de permuta

El objetivo de este requisito es garantizar la comprensión pública de las provisiones de infraestructura y acuerdos de permuta, incluidos los préstamos respaldados por recursos, que otorgan una participación significativa de los beneficios gubernamentales de un proyecto extractivo, proporcional a otros pagos en efectivo por parte de las empresas y a los ingresos gubernamentales procedentes del petróleo, el gas y la minería, como base de comparación con acuerdos convencionales.

- a) Se requiere que el grupo multipartícipe considere si existe algún acuerdo o conjunto de acuerdos, sobre la provisión de bienes y servicios (incluidos préstamos, subvenciones y obras de infraestructura) como contrapartida total o parcial para el otorgamiento de concesiones de exploración o producción de petróleo, gas o minerales, o de la entrega física de dichos productos básicos. Esto incluye la provisión de bienes y servicios garantizada por flujos futuros de ingresos derivados de su riqueza de recursos naturales, que cumple con la definición del Fondo Monetario Internacional de deuda soberana con garantía real. Para poder hacer esto, el grupo multipartícipe necesita obtener un conocimiento completo de los términos de los acuerdos y contratos pertinentes, las partes involucradas; los recursos comprometidos por el Estado, el valor de los flujos de beneficios de compensación (p. ej., de las obras de infraestructura) y la materialidad de dichos acuerdos en relación con los contratos tradicionales.
- b) Cuando el grupo multipartícipe llegue a la conclusión de que estos acuerdos son materiales, se requiere que el grupo multipartícipe se asegure de que estos acuerdos se describan de manera exhaustiva al público y que lo divulgado proporcione un nivel de detalle y desglose proporcional al de otros pagos y flujos de ingresos.

Se alienta a los países implementadores a publicar el acuerdo subyacente de infraestructura o trueque, incluidos los acuerdos de préstamos respaldados por recursos.

- c) Se requiere que el grupo multipartícipe acuerde un procedimiento que se ocupe de la calidad de los datos y el aseguramiento de la información indicada anteriormente, de acuerdo con el Requisito 4.9.

4.4 Ingresos por transporte

El objetivo de este requisito es garantizar la transparencia de los ingresos del gobierno y de las empresas de titularidad estatal (ETE) procedentes del tránsito de petróleo, gas y minerales como base para promover una mayor rendición de cuentas en los acuerdos de transporte de materias primas de la industria extractiva en los que participen el Estado o las ETE.

- a) En los casos en que los ingresos por el transporte de petróleo, gas y minerales sean materiales, el gobierno y las empresas de titularidad estatal deben revelar los ingresos recibidos. Los datos publicados deben proporcionar un nivel de detalle y desglose proporcional a otros pagos y flujos de ingresos (Requisito 4.7).
- b) Se alienta a los países implementadores a divulgar:
 - i. Una descripción de los acuerdos de transporte, incluidos el producto, la(s) ruta(s) de transporte y las empresas y entidades del gobierno pertinentes, incluidas las empresas de titularidad estatal, que participen en el transporte.
 - ii. Definiciones de impuestos, aranceles u otros pagos relevantes al transporte pertinentes, y las metodologías utilizadas para calcularlos.
 - iii. Divulgación de las tasas arancelarias y el volumen de las materias primas transportadas.
 - iv. Divulgación de los ingresos recibidos por las entidades del gobierno y por las empresas de titularidad estatal en relación con el transporte de petróleo, gas y minerales.

4.5 Transacciones relacionadas con las empresas de titularidad estatal (ETE)

El objetivo de este requisito es garantizar la trazabilidad de los pagos y transferencias que implican a las empresas de titularidad estatal (ETE), así como reforzar la comprensión pública de si los ingresos devengados por el Estado efectivamente son transferidos al Estado y del nivel de apoyo financiero del Estado a las empresas de titularidad estatal.

- a) Se requiere que el grupo multipartícipe se asegure de que el proceso de presentación de informes aborde de manera exhaustiva el papel de las empresas de titularidad estatal (ETE), incluida la divulgación exhaustiva y fiable de los pagos materiales efectuados por las empresas a las ETE, de las transferencias de estas últimas a los organismos gubernamentales y de las transferencias realizadas por los gobiernos a las empresas de titularidad estatal.

4.6 Pagos subnacionales

El objetivo de este requisito es permitir a las partes interesadas comprender los beneficios que obtienen los gobiernos locales gracias a la transparencia en los pagos directos de las empresas a las entidades subnacionales y fortalecer la supervisión pública de la gestión de los ingresos del sector extractivo generados internamente por los gobiernos subnacionales.

- a) Se requiere que el grupo multipartícipe establezca si son materiales los pagos directos (dentro del alcance de los flujos de beneficios convenidos, de las empresas a las entidades gubernamentales subnacionales). En caso de que fueran materiales, se requiere que el grupo multipartícipe se asegure de que los pagos de las empresas a las entidades gubernamentales subnacionales y los recibos de dichos pagos sean divulgados. Se requiere que el grupo multipartícipe acuerde un procedimiento que se ocupe de la calidad de los datos y el aseguramiento de la información relativa a pagos subnacionales, de acuerdo con el Requisito 4.9.

4.7 Nivel de desglose

El objetivo de este requisito es asegurar el desglose en la divulgación pública de los pagos a empresas y de los ingresos del gobierno procedentes del petróleo, el gas y la minería, que permita al público evaluar hasta qué punto el gobierno puede monitorear sus ingresos según lo definido por su marco legal y fiscal, y que el gobierno reciba lo que debería de cada proyecto extractivo individual.

- a) Se requiere que los países implementadores divulguen datos del EITI desglosados por cada proyecto, empresa, entidad del gobierno y flujo de ingresos.

TERMINOLOGÍA

Un “proyecto” se define como un conjunto de actividades operativas regidas por un único contrato, licencia, arrendamiento, concesión o acuerdo legal similar, y constituye la base para las obligaciones de pago hacia un gobierno. No obstante, en el caso de que haya varios acuerdos de tal índole que estén significativamente interrelacionados, el grupo multipartícipe debe identificar y documentar con claridad cuáles instancias se consideran un proyecto único.

“Los acuerdos significativamente interrelacionados” son un conjunto de contratos, licencias, arrendamientos o concesiones que se encuentran operativa y geográficamente integrados o acuerdos relacionados con términos significativamente similares que se celebran con un gobierno y generan un solo conjunto de obligaciones de pago. Dichos acuerdos pueden estar regidos por un solo contrato, empresa conjunta, acuerdo de producción compartida u otro acuerdo legal general.

Cuando un pago comprendido dentro del alcance de las divulgaciones del EITI sea impuesto a nivel de entidad en vez de a nivel de proyecto, se alienta a la empresa a divulgar ese pago a nivel de entidad.

4.8 Puntualidad de datos

El objetivo de este requisito es garantizar que la divulgación pública de los pagos a empresas y de los ingresos del gobierno procedentes del petróleo, el gas y la minería sea lo suficientemente oportuna como para ser pertinente a fin de contribuir al debate público y a la formulación de políticas.

- a) Se espera que los países implementadores publiquen información de forma periódica y oportuna todos los años, de acuerdo con el Estándar EITI y el plan de trabajo convenido (Requisito 1.5 y conforme al Requisito 7.2(a)(ii-iii)). El grupo multipartícipe debe acordar el período financiero que abarque las divulgaciones de información del EITI.
- b) Los datos no deben ser anteriores al penúltimo período de contabilidad culminado (es decir, la información correspondiente al año financiero 2023 debe ser publicada a más tardar el 31 de diciembre de 2025).

4.9 Calidad y garantía de datos

El objetivo de este requisito es asegurar que se hayan tomado las medidas adecuadas para garantizar la fiabilidad de las divulgaciones de los pagos a empresas y/o de los ingresos gubernamentales procedentes del petróleo, el gas y la minería. El objetivo es que el EITI contribuya al fortalecimiento de los sistemas y prácticas rutinarias de auditoría y garantía de empresas y gobiernos, de modo que las partes interesadas puedan confiar en la fiabilidad de los datos financieros sobre pagos e ingresos, y de los demás datos de las industrias extractivas.

- a) Se requiere que el grupo multipartícipe proporcione una evaluación de si los ingresos del gobierno están sujetos a una auditoría independiente fiable, en la que se apliquen las normas internacionales de auditoría.
- b) Se espera que las divulgaciones del gobierno y las empresas cubiertas por el Requisito 4 estén sujetas a una auditoría independiente fiable, en la que se apliquen las normas internacionales de auditoría. Se espera que el grupo multipartícipe ofrezca una explicación de los procedimientos de auditoría y aseguramiento subyacentes a los cuales los datos han estado sujetos, y que brinde acceso público a la documentación de respaldo.
- c) Se requiere que el grupo multipartícipe acuerde un procedimiento que se ocupe de la calidad y aseguramiento de los datos conforme a uno de los procedimientos estándar respaldados por el Consejo EITI. Se requiere que el grupo multipartícipe documente los motivos de la adopción de un determinado procedimiento estandarizado y que aplique el procedimiento estándar sin desviaciones significativas.

Se alienta al grupo multipartícipe a establecer un enfoque para la fiabilidad de los datos a los fines de la divulgación de información no vinculada a los ingresos conforme a los Requisitos EITI 2, 3, 5 y 6.

En el caso de que el grupo multipartícipe desee desviarse de los procedimientos estándares, deberá previamente solicitarse la aprobación del Consejo EITI. La solicitud del grupo multipartícipe debe abordar las razones para desviarse del procedimiento estándar; si se divulgan periódicamente los datos requeridos por el Estándar EITI con el nivel de detalle exigido; si los datos financieros están sujetos a una auditoría independiente fiable en la que se apliquen las normas internacionales, y si se conservan suficientes datos históricos.

4.10 Costos de los proyectos

El objetivo de este requisito es mejorar la comprensión pública acerca de los costos de exploración y producción en el sector extractivo del país y de las políticas y prácticas gubernamentales que tienen por objeto mantener un seguimiento de los costos de las empresas.

- a) Se requiere que los países implementadores divulguen las políticas y prácticas gubernamentales que tienen por objeto mantener un seguimiento de los costos de los proyectos de petróleo, gas y minería y gestionar los riesgos de pérdida de ingresos. Esto debe incluir la divulgación de las leyes, reglamentos y políticas pertinentes, y de las medidas adoptadas para mantener un seguimiento de los costos.
- b) Se espera que los países implementadores divulguen informes finales de auditoría de los costos e impuestos, o resúmenes de dichos informes, incluidos los costos que se consideran irrecuperables y los que se consideran no deducibles, así como cualquier ingreso adicional que se recaude como resultado.
- c) Se alienta a las empresas y a los países implementadores a que divulguen los costos declarados desglosados por proyecto y por los costos relacionados con los gastos operativos y de capital. Los gastos operativos declarados en el año del informe pueden incluir la amortización o depreciación de los costos incurridos en años anteriores. Se alienta a las empresas y a los países implementadores a que revelen los costos incurridos desde el comienzo del proyecto.

REQUISITO 5

Gestión y distribución de ingresos

El EITI requiere la divulgación de información relacionada con la distribución de los ingresos, lo que permite a las partes interesadas entender cómo se registran los ingresos en los presupuestos nacionales y subnacionales cuando aplique, así como monitorear los gastos sociales de las empresas.

5.1 Distribución de ingresos

El objetivo de este requisito es garantizar la trazabilidad de los ingresos extractivos hasta el presupuesto nacional y garantizar el mismo nivel de transparencia y rendición de cuentas de los ingresos del sector extractivo que no están incluidos en el presupuesto nacional.

- a) Se requiere que los países implementadores divulguen una descripción de la distribución de los ingresos obtenidos de las industrias extractivas.
- b) Los países implementadores deben indicar cuáles de los ingresos de las industrias extractivas, ya sea en efectivo o en especie, están registrados en el presupuesto nacional. En caso de que los ingresos no estén registrados en el presupuesto nacional, debe explicarse la distribución y el valor de cada flujo de ingreso, con enlaces a los informes financieros pertinentes (p. ej. fondos soberanos de inversión y de desarrollo, gobiernos subnacionales, empresas de titularidad estatal y otras entidades no incluidas en el presupuesto).
- c) Se alienta al grupo multipartícipe a hacer referencia a los sistemas de clasificación de los ingresos nacionales y normas internacionales, como el Manual de estadísticas de las finanzas públicas del Fondo Monetario Internacional (FMI).

5.2 Transferencias subnacionales

El objetivo de este requisito es permitir que las partes interesadas a nivel local evalúen si la transferencia y gestión de las transferencias subnacionales de ingresos del sector extractivo están en consonancia con los derechos legales.

- a) Cuando las transferencias entre entidades de gobierno nacionales y subnacionales se deban a ingresos generados por las industrias extractivas y sean impuestas por la constitución nacional, ley u otro mecanismo de reparto de ingresos, se requiere que el grupo multipartícipe se asegure de que se divulguen las transferencias materiales. Los países implementadores deben divulgar la fórmula mediante la cual se hace la distribución de ingresos, si existe, así como toda discrepancia entre la transferencia esperada (calculada según la fórmula de reparto de ingresos) y el monto que efectivamente se transfiere entre el gobierno central y cada organismo subnacional en cuestión.

Se alienta al gobierno a ofrecer las explicaciones correspondientes para las discrepancias existentes. Se requiere que el grupo multipartícipe acuerde un procedimiento que se ocupe de la calidad de los datos y el aseguramiento de la información sobre transferencias subnacionales, de acuerdo con el Requisito 4.9.

- b) Se alienta al grupo multipartícipe a asegurarse de que se declaren las transferencias discrecionales o ad hoc que sean materiales, y a acordar un procedimiento que se ocupe de la calidad de los datos y el aseguramiento de la información sobre tales transferencias, de acuerdo con el Requisito 4.9.
- c) Se alienta al grupo multipartícipe a informar acerca de los desembolsos efectivamente realizados y sobre cómo se administran los ingresos de las industrias extractivas reservados para inversiones o programas específicos a nivel subnacional, y sobre cómo esos programas atienden a las mujeres y a otros grupos marginados.

5.3 Información adicional sobre la gestión de ingresos y gastos

El objetivo de este requisito es fortalecer la supervisión pública de la gestión de los ingresos del sector extractivo, el uso de estos para financiar gastos públicos específicos y los supuestos en que se basa el proceso presupuestario, incluyendo las consideraciones relacionadas con la sostenibilidad de los ingresos.

- a) Se alienta a los países implementadores a divulgar información adicional sobre la gestión de los ingresos y gastos, incluidas:
 - i. Una descripción de todos los ingresos procedentes de las industrias extractivas que estén reservados para programas específicos, incluyendo los relacionados al género, o regiones geográficas específicas. Esto debería incluir una descripción de los métodos empleados para garantizar la rendición de cuentas y el uso eficiente de los recursos.
 - ii. Una descripción de los procesos de presupuesto y auditoría del país, así como enlaces a la información a disposición del público en materia de presupuesto, gastos e informes de auditoría.
 - iii. Información oportuna que fomente la comprensión pública y el diálogo sobre los problemas de la sostenibilidad de los ingresos y la dependencia de los recursos. Esto puede incluir los supuestos en los que se basan los próximos años en los siguientes ciclos presupuestarios y la proporción de los ingresos fiscales futuros que se espera que procedan del sector extractivo.
- b) Se espera que los países implementadores divulguen cualquier previsión futura relacionada con los ingresos futuros del sector extractivo, incluidos los supuestos subyacentes relacionados con los niveles de producción proyectados, los costos proyectados del proyecto y los precios proyectados de los productos básicos, cuando existan. Se alienta al gobierno a explicar cómo se han tenido en cuenta las consideraciones de transición energética y riesgo climático en la previsión de ingresos.
- c) Cuando el grupo multipartícipe lo solicite, se alienta a las empresas de petróleo, gas y minería a revelar los niveles de producción proyectados del proyecto y los plazos estimados relacionados con la recuperación de costos.

REQUISITO 6

Gasto social y económico

El EITI alienta la divulgación de información relacionada con la gestión de ingresos y gastos, lo cual ayuda a las partes interesadas a evaluar si el sector extractivo está generando los impactos y resultados económicos, sociales y ambientales deseables.

6.1 Gastos sociales y pagos ambientales

El objetivo de este requisito es facilitar la comprensión pública de las contribuciones sociales y ambientales de las empresas del sector extractivo y proporcionar una base para evaluar el cumplimiento por parte de estas empresas de sus obligaciones legales y contractuales de asumir gastos sociales y ambientales.

- a) En los casos en que las empresas deban hacer gastos sociales significativos por mandato de ley o por contrato con el gobierno que rige la inversión extractiva, se requiere que los países implementadores divulguen dichas transacciones. Cuando los beneficios sean en especie, los países implementadores deben revelar la naturaleza y el valor estimado de la transacción en especie. Si el beneficiario del gasto social obligatorio es un tercero (es decir, no es un organismo del gobierno), se requiere revelar el nombre y la función del beneficiario. Se requiere que los países implementadores divulguen datos desglosados por género sobre los beneficiarios, cuando estén disponibles. En caso de que no sea factible realizar la conciliación, los países implementadores deben proveer declaraciones unilaterales de la empresa y/o el gobierno con relación a estas transacciones.

Se espera que los países implementadores divulguen los contratos y cualquier otro documento requerido por la ley que describa el nivel y la asignación de los gastos sociales obligatorios materiales.

- b) Cuando haya pagos significativos de las empresas al gobierno en relación con el ambiente en virtud de una ley, regulación o contrato que rija la inversión extractiva, se requiere que los países implementadores divulguen tales pagos.

Cuando los contratos exigen que se realicen pagos ambientales, se espera que los países implementadores divulguen estos contratos.

- c) Se requiere que el grupo multipartícipe acuerde un procedimiento que se ocupe de la calidad de los datos y el aseguramiento de la información sobre gastos sociales y ambientales, de acuerdo con el Requisito 4.9.

Se alienta al grupo multipartícipe a incluir en este procedimiento una evaluación respecto de si las obligaciones legales o contractuales sobre gastos sociales y ambientales se respetan en la práctica.

- d) Cuando el grupo multipartícipe considere que los gastos sociales discrecionales, los gastos ambientales y/o los pagos ambientales discrecionales son materiales, se alienta al grupo multipartícipe a desarrollar un procedimiento de elaboración de informes que permita ofrecer el mismo nivel de transparencia que el exigido para los demás pagos y flujos de ingresos, y que proporcione datos desglosados por género sobre los beneficiarios de estos gastos y transferencias, cuando estén disponibles. Se alienta al grupo multipartícipe a acordar un procedimiento que se ocupe de la calidad de los datos y el aseguramiento de la información precedente, de acuerdo con el Requisito 4.9.

6.2 Gastos cuasifiscales

El objetivo de este requisito es garantizar que cuando las empresas de titularidad estatal (ETE) realicen gastos financiados con fondos procedentes del sector extractivo en nombre del gobierno que no se reflejan en el presupuesto nacional, estos se divulguen para garantizar la rendición de cuentas con respecto a su gestión.

- a) Cuando la participación estatal en las industrias extractivas genere pagos de ingresos significativos, se requiere que los países implementadores divulguen información de las empresas de titularidad estatal (ETE) sobre sus gastos cuasifiscales. El grupo multipartícipe debe desarrollar un procedimiento de elaboración de informes que permita ofrecer el mismo nivel de transparencia que el exigido para los demás pagos y flujos de ingresos, y debería incluir las empresas conjuntas y subsidiarias de las empresas de titularidad estatal.

TERMINOLOGÍA

“Los gastos cuasifiscales” incluyen los acuerdos por los cuales las empresas de titularidad estatal asumen gastos sociales (como los pagos por servicios sociales, infraestructura pública, subvenciones a los combustibles y servicio de la deuda nacional, etc.) fuera del proceso presupuestario nacional.

Se alienta a los países implementadores y los grupos multipartícipes a tener en cuenta la definición de gastos cuasifiscales del FMI a la hora de determinar si un gasto se considera o no cuasifiscal.

6.3 Contribución del sector extractivo a la economía

El objetivo de este requisito es garantizar una comprensión pública de la contribución de las industrias extractivas a la economía nacional y del nivel de dependencia de los recursos naturales en la economía.

- a) Se requiere que los países implementadores divulguen información sobre la contribución de las industrias extractivas a la economía en el año fiscal abarcado por la implementación del EITI. Esto debe incluir, cuando esté disponible:
- i. El tamaño de las industrias extractivas en términos absolutos y como porcentaje del producto interno bruto (PIB), así como una estimación de la actividad del sector extractivo informal, incluida, entre otras, la minería artesanal y de pequeña escala.
 - ii. El total de los ingresos del gobierno que generan las industrias extractivas (incluidos impuestos, regalías, primas y otros pagos) en términos absolutos y como porcentaje de los ingresos totales del gobierno.
 - iii. Las exportaciones que provienen de las industrias extractivas en términos absolutos y como porcentaje de las exportaciones totales.
 - iv. El empleo en los sectores público y privado de las industrias extractivas en términos absolutos y como porcentaje del empleo total. La información debe desglosarse por género y nivel ocupacional, cuando esté disponible, asimismo por empresa y proyecto, así como entre ciudadanos locales y extranjeros.
- Se alienta a las empresas a divulgar información sobre la brecha salarial de género.
- v. Las regiones/zonas clave donde se concentre la producción.

6.4 Impacto ambiental y social de las actividades extractivas

El objetivo de este requisito es proporcionar una base para que las partes interesadas evalúen la adecuación del marco regulatorio y los esfuerzos de seguimiento a fin de gestionar el impacto ambiental y social de las industrias extractivas, y evaluar el cumplimiento de las obligaciones ambientales y sociales por parte de las empresas extractivas.

- a) Se requiere que los países implementadores divulguen una reseña general de las disposiciones legales y normas administrativas pertinentes que rigen la gestión y seguimiento del impacto social y ambiental en el sector extractivo. Esto debe incluir información sobre las normas relacionadas con los permisos y licencias ambientales,

incluidas las evaluaciones de impacto ambiental, social y de género, así como los programas de rehabilitación, desmantelamiento y de clausura. También debe incluir información sobre los roles y las responsabilidades de los organismos gubernamentales pertinentes en la implementación de las normas y regulaciones.

Se alienta al grupo multipartícipe a incluir asimismo información sobre toda reforma planeada o en curso.

- b) Se requiere que los países implementadores y las empresas informantes garanticen que las evaluaciones públicas de impacto ambiental, social y de género, los informes de seguimiento, los permisos y las licencias que sean exigidas por ley o contrato estén a disposición del público en la práctica.
- c) Se alienta a las empresas a divulgar más información sobre su gestión e impacto social, de género y ambiental.
- d) Se alienta a los países implementadores a divulgar sobre las prácticas de seguimiento y cumplimiento relacionadas con el impacto ambiental y social de las actividades extractivas. Esto podría incluir información sobre las actividades periódicas de monitoreo ambiental y social relacionadas con el agua, la tierra, las emisiones, los derechos humanos y los resultados de dichas actividades.
- e) Se alienta a los países implementadores a divulgar información sobre los procesos de sanciones ambientales, incluidas las sanciones aplicadas.

REQUISITO 7

Resultados e impacto

La divulgación continua de los datos de la industria extractiva sirve de poco si no existe una conciencia pública, una comprensión sobre el significado de las cifras y un debate público sobre la gobernanza del sector extractivo. Los Requisitos EITI relacionados con los resultados y el impacto tienen como propósito asegurar que las partes interesadas estén involucradas en un diálogo sobre el manejo de los ingresos de los recursos naturales. El régimen de divulgación de información del EITI conlleva al desarrollo de los Principios EITI al contribuir al debate público. También es esencial que las lecciones aprendidas durante la implementación sean ejecutadas, que las recomendaciones de la implementación del EITI sean consideradas y, cuando resulte apropiado, puestas en práctica, y que la implementación del EITI tenga una base estable y sostenible.

7.1 Debate público

El objetivo de este requisito es favorecer un debate público basado en pruebas sobre la gobernanza de las industrias extractivas —incluidos los riesgos de corrupción, la transición energética, el género y la recaudación de ingresos— mediante la comunicación activa de datos relevantes a las partes interesadas principales de manera que sean accesibles y reflejen las necesidades de las partes interesadas.

- a) Se requiere que el grupo multipartípite se asegure de que las divulgaciones por parte de los gobiernos y las empresas sean comprensibles, cuenten con promoción activa, se encuentren a disposición del público y contribuyan al debate público. Entre los destinatarios clave deberían incluirse el gobierno, los parlamentarios, la sociedad civil, las empresas y los medios de comunicación.
- b) El grupo multipartípite tiene la obligación de:
 - i. Asegurar que la información sea ampliamente accesible y distribuida.
 - ii. Asegurar que la información sea comprensible, lo que incluye su redacción en un estilo claro y accesible y en los idiomas adecuados, así como que tenga en consideración las dificultades para el acceso y las necesidades informativas de los diferentes géneros y subgrupos de ciudadanos.
 - iii. Asegurar que la participación de las partes interesadas y actividades de sensibilización (ya sean organizadas por el gobierno, la sociedad civil o las empresas) se lleven a cabo para dar a conocer la gobernanza de los recursos extractivos y facilitar el diálogo al respecto, valiéndose de la información del EITI divulgada en todo el país de un modo socialmente inclusivo.
- c) Se alienta al grupo multipartípite a:
 - i. Producir informes resumidos breves, con un análisis claro y equilibrado de la información, asegurando que las fuentes de los datos y la autoría se indiquen claramente.
 - ii. Elaborar informes temáticos sobre áreas específicas de la gestión del sector extractivo y ponerlos a disposición en línea.
 - iii. Utilizar la implementación del EITI para divulgar datos más allá de los previstos en los Requisitos EITI que enriquezcan el debate público en torno a la gobernanza del sector extractivo, incluidos los riesgos de corrupción, la igualdad de género, la recaudación de ingresos, el impacto de la transición energética y la minería artesanal y de pequeña escala, según lo determinado por el grupo multipartípite.

- iv. Resumir y comparar la proporción de cada flujo de ingreso con relación a la cantidad total de ingresos que corresponden a cada nivel del gobierno.
- v. Empezar esfuerzos de fortalecimiento de las capacidades, especialmente con la sociedad civil y a través de las organizaciones de la sociedad civil, para incrementar la comprensión de la información y los datos contenidos en los informes y en la información divulgada en línea, y promover el uso de la información por los ciudadanos y los medios de comunicación, entre otros.

7.2 Accesibilidad y apertura de datos

El objetivo de este requisito es favorecer un uso y un análisis más amplios de la información sobre las industrias extractivas mediante la publicación de información en formatos de datos abiertos e interoperables.

- a) Se requiere que los países implementadores garanticen que la información divulgada en virtud del EITI se ponga a disposición del público. El grupo multipartícipe debe:
 - i. Acordar una política clara de apertura de datos en relación con el acceso, publicación y reutilización de los datos EITI. Se espera que las agencias gubernamentales y empresas publiquen datos EITI bajo una licencia abierta, e informen a los usuarios que la información puede ser reutilizada sin consentimiento previo.
 - ii. Asegurar que los datos estén disponibles en línea en formato de datos abiertos y publicar su disponibilidad. Por formato abierto de datos se entiende que los datos se ponen a disposición en formato CSV o Excel y que contienen todos los datos de las tablas, los cuadros y los gráficos de los Informes EITI.
 - iii. Completar archivos de datos para cada ejercicio fiscal comprendido por el EITI de acuerdo con el modelo de redacción aprobado por el Consejo EITI.⁴
- b) Se alienta a los países implementadores a realizar una versión electrónica de los datos divulgados sistemáticamente que sean electrónicamente legibles e interoperables, y a estructurar y etiquetar la información del EITI divulgada y otros archivos de datos de modo que puedan ser comparados con otra información disponible públicamente.

7.3 Recomendaciones de la implementación del EITI

El objetivo de este requisito es garantizar que la implementación del EITI sea un proceso de aprendizaje continuo que contribuya a la formulación de políticas, asegurándose de que el grupo multipartícipe considere con regularidad las conclusiones y recomendaciones del proceso EITI y que actúe según las recomendaciones que considere prioritarias (véase el Requisito 1.5).

- a) Con el objetivo de fortalecer el impacto de la implementación del EITI en la gobernanza de los recursos naturales, se requiere que el grupo multipartícipe tome medidas para poner en práctica las lecciones aprendidas, que identifique, investigue y aborde las causas de las discrepancias y lagunas informativas, y que considere las recomendaciones que resulten de la implementación del EITI. El grupo multipartícipe debe considerar la posibilidad de acordar recomendaciones para fortalecer los sistemas gubernamentales y hacer un seguimiento de estas recomendaciones.

4 Véase la Plantilla de datos resumidos, disponible en eiti.org/es/guide.

SECCIÓN 4

Expectativas para las empresas que apoyan al EITI

Esta sección establece las expectativas que las empresas se comprometen a cumplir cuando apoyan al EITI.

Las empresas que apoyan al EITI son conscientes de que una mayor transparencia puede mejorar la comprensión de la gestión de los recursos naturales, fortalecer la gobernanza pública y corporativa, reducir la corrupción y facilitar los datos necesarios para contribuir a una mayor transparencia y rendición de cuentas de los sectores del petróleo, el gas y la minería. Las empresas que apoyan al EITI, en colaboración con los gobiernos y los ciudadanos, tienen como objetivo proveer recursos naturales de manera que beneficien a las sociedades y comunidades.

Las empresas que apoyan al EITI respetan el Estándar EITI mediante la presentación de información en los países implementadores del EITI en los que operan. También se alienta a las empresas que apoyan a que participen en los grupos multipartícipe y a participar activamente en el proceso EITI en los países implementadores.

Las empresas que apoyan al EITI apoyan además la implementación EITI a través de su membresía en la Asociación EITI, mediante el cumplimiento de este conjunto de Expectativas y una contribución financiera anual a la gestión internacional del EITI.

Se espera lo siguiente de todas las empresas que apoyan al EITI:

Expectativa 1

Declarar públicamente y publicar el respaldo al EITI y al objetivo de la Asociación EITI de hacer que los Principios EITI y el Estándar EITI sean el estándar reconocido internacionalmente para la transparencia en los sectores petrolero, gasífero y minero.

Expectativa 2

Realizar divulgaciones exhaustivas de acuerdo con el Estándar EITI en todos los países implementadores del EITI donde operan la empresa o sus filiales controladas. Cuando no se divulgue en otros informes empresariales, divulgar públicamente una lista de las filiales controladas que operan en los sectores del petróleo, el gas o la minería en los países implementadores del EITI.

Expectativa 3

Divulgar públicamente los impuestos y los pagos a los gobiernos a nivel de proyecto, en cumplimiento con el Estándar EITI, en todos los países que no implementan el EITI y donde opera la empresa, excepto en los casos en que la divulgación no sea factible. Cuando no sea factible, deberán explicarse públicamente los obstáculos legales o prácticos específicos de cada país que impiden la divulgación.

Expectativa 4

En el caso de las empresas que compran petróleo, gas y/o recursos minerales al Estado en los países implementadores del EITI, divulgar los volúmenes recibidos y los pagos efectuados conforme a lo dispuesto en el Estándar EITI y las directrices sobre la presentación de informes del EITI para las empresas que compran petróleo, gas y minerales a los gobiernos, excepto en los casos en que la divulgación no sea factible.

Expectativa 5

En consonancia con el Estándar EITI, divulgar públicamente estados financieros auditados o, en caso de no estar disponibles, las principales partidas financieras (es decir, el balance general, el estado de resultados, el flujo de caja).

Expectativa 6

Declarar públicamente y publicar el apoyo a la transparencia de los beneficiarios reales y divulgar públicamente los beneficiarios reales en consonancia con el Estándar EITI, reconociendo que las empresas cotizadas en bolsa divulgarán el nombre de las bolsas, incluirán enlaces a los expedientes de la bolsa donde cotizan y harán lo que exijan las regulaciones aplicables y los requisitos de cotización.

Expectativa 7

Llevar a cabo procesos rigurosos de diligencia debida y publicar una política anticorrupción que establezca cómo la empresa gestiona el riesgo de corrupción, lo que incluye cómo la empresa recopila y toma medidas basadas en el riesgo para utilizar los datos de beneficiarios reales relativos a los socios de empresas conjuntas, contratistas y proveedores en sus procesos.

Expectativa 8

Declarar públicamente y publicar el apoyo a los esfuerzos de los gobiernos por divulgar públicamente los contratos y las licencias que rigen la exploración y explotación de petróleo, gas y minerales en consonancia con el Estándar EITI, y contribuir a la divulgación pública de los contratos y las licencias en los países implementadores del EITI de acuerdo con procedimientos gubernamentales.

Expectativa 9

Publicar un compromiso y/o una política sobre la diversidad de género en los sectores del petróleo, el gas o la minería y apoyar la presentación de informes por parte de los países implementadores del EITI en virtud del Estándar EITI, divulgando el empleo en los sectores desglosado por género.

Evaluación de las Expectativas para las empresas que apoyan al EITI

El Secretariado Internacional del EITI evalúa si las empresas que apoyan al EITI cumplen las Expectativas antes de la Reunión de Miembros de la Asociación EITI, que se celebra generalmente cada tres años en relación con la Conferencia Global del EITI y es responsable de la elección del Consejo EITI. Los resultados de la evaluación se publican tras el examen de la empresa que respalda al EITI.

Se espera que todas las empresas que apoyan al EITI cumplan las Expectativas. Se alienta a las empresas evaluadas que no cumplen plenamente las Expectativas a que mejoren las deficiencias de cumplimiento. Una vez mejoradas, se evaluará si las empresas en cuestión cumplen plenamente las Expectativas, tras la notificación al Secretariado Internacional del EITI y una nueva evaluación por parte de este.

De acuerdo con los Artículos 5 y 8 de los Estatutos EITI, cada grupo representado de la Asociación EITI decide sus normas relacionadas con los nombramientos de los miembros de la Asociación EITI y de los miembros y suplentes del Consejo EITI. Estas normas se recogen en las Directrices sobre el grupo representado de las empresas.

En consonancia con las Directrices sobre el grupo representado de las empresas, el grupo representado de las empresas se compromete a considerar si las empresas que apoyan al EITI están cumpliendo con las Expectativas, según la evaluación del Secretariado, como consideración principal en la elección de los candidatos al Consejo EITI. El grupo representado de las empresas, a través de sus subgrupos, considera en primer lugar los candidatos que se deben nominar para el Consejo EITI procedentes de las empresas que apoyan al EITI que cumplen plenamente las Expectativas. Los candidatos de nuevas empresas que apoyan al EITI evaluadas por primera vez y que no cumplan plenamente las Expectativas también podrán ser tenidos en cuenta si la empresa demuestra tener un plan para mejorar las deficiencias en el cumplimiento.

Los representantes de las empresas que apoyan al EITI nombrados como miembros de la Asociación EITI están sujetos a sus Estatutos y al Código de Conducta EITI, al igual que todos los demás miembros del grupo representado de los países, del grupo representado de las empresas y del grupo representado de las organizaciones de la sociedad civil.

SECCIÓN 5

Protocolo: participación de la sociedad civil

Esta sección establece el protocolo para garantizar la participación plena, activa y efectiva de la sociedad civil en el proceso del EITI.

1. Introducción

La participación de la sociedad civil es fundamental para alcanzar los objetivos del EITI incluido el Principio 4, el cual que indica que “la comprensión por parte del público acerca de los ingresos y gastos públicos con el tiempo podría contribuir al debate público y a fundamentar la elección de las soluciones adecuadas y realistas disponibles para lograr el desarrollo sostenible”. La participación de la sociedad civil en el proceso EITI es clave para garantizar que la transparencia creada por el EITI conduzca a una mayor rendición de cuentas. Una importante motivación para la adopción del Estándar del EITI fue el deseo de producir información más pertinente, más confiable y utilizable, así como una mejor conexión entre esta información y reformas más amplias en lo que concierne a la gobernanza del sector extractivo o de la gestión de cuentas e ingresos públicos. Por tanto, la capacidad de los ciudadanos de trabajar activamente para utilizar la información generada por el EITI es un componente fundamental de la implementación del EITI y de la participación de la sociedad civil en el EITI.

La participación de la sociedad civil en el proceso EITI se evalúa formalmente en dos etapas de la implementación del EITI: durante la evaluación de adhesión al EITI y durante el proceso de Validación. Una evaluación de la participación de la sociedad civil también puede llevarse a cabo de forma ad hoc en respuesta a inquietudes específicas elevadas al Consejo EITI sobre la situación en países implementadores particulares. Este protocolo establece las preguntas que el Consejo EITI (incluidos los Comités del Consejo EITI) y los Validadores deberán considerar para evaluar si se han satisfecho las disposiciones relacionadas con la participación de la sociedad civil (Requisito 1.3), así como los tipos de pruebas que se usarán para responder a esas preguntas. Aunque las disposiciones relacionadas con la participación de la sociedad civil en el proceso EITI continúan siendo coherentes en todas las etapas de la implementación del EITI, las pruebas que utiliza el Consejo del EITI para evaluar el grado de necesidad de las disposiciones varía en relación con las circunstancias del país, la etapa de implementación y la disponibilidad de la información. Cabe destacar que las preguntas planteadas y los tipos de pruebas sugeridos que se establecen en 2.1-2.5 a continuación no constituyen disposiciones ni la lista es exhaustiva. Sin embargo, este protocolo proporciona un marco de evaluación para las disposiciones relacionadas con la participación de la sociedad civil.

2. La interpretación del EITI de las disposiciones sobre la sociedad civil

A los efectos de este protocolo, las referencias a “representantes de la sociedad civil” incluirán a los representantes de la sociedad civil que están fundamentalmente involucrados en el proceso EITI, incluidos entre otros los miembros del grupo multipartícipe.

Las referencias al “proceso EITI” incluyen las actividades relacionadas con la preparación para la adhesión como país implementador del EITI; reuniones del grupo multipartícipe; reuniones de las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las interacciones de los representantes del grupo multipartícipe; producción de Informes EITI; producción de materiales o realización de análisis de Informes EITI; expresión de puntos de vista relacionados con las actividades del EITI; y expresión de puntos de vista relacionados con la gobernanza de los recursos naturales.

Al evaluar las disposiciones de la sociedad civil, el Consejo EITI y los Validadores aplicarán las siguientes pruebas:

2.1 Expresión

Representantes de la sociedad civil pueden participar en debates públicos relacionados con el proceso EITI y expresar opiniones sobre el proceso EITI sin restricción, coacción o represalia.

El Consejo EITI y los Validadores considerarán la medida en que:

- Representantes de la sociedad civil pueden hablar de manera libre en público sobre el proceso EITI, incluyendo, por ejemplo, durante las reuniones del grupo multipartícipe y los eventos del EITI incluidos los que tienen como propósito la promulgación de los informes EITI, eventos públicos, en los medios de comunicación, etc.
- Las prácticas reales, incluyendo los puntos de vista de diversas partes interesadas o pruebas sustanciales suministradas por terceros independientes, indican que se ha producido una autocensura o una restricción autoimpuesta por parte de representantes de sociedad civil en relación con el proceso EITI debida al miedo a represalias, así como la medida en que esos obstáculos han impactado en la difusión de información y comentarios públicos por parte de representantes de sociedad civil sobre el proceso EITI.

2.2 Operación

Representantes de la sociedad civil pueden operar libremente en relación con el proceso EITI.

El Consejo del EITI y los Validadores considerarán la medida en que el ambiente legal, regulador, administrativo y real ha afectado la capacidad de los representantes de la sociedad civil para participar en el proceso EITI. Esto podrá incluir, por ejemplo:

- Los procesos legales o administrativos relacionados con la inscripción de las organizaciones de la sociedad civil que se han visto adversamente afectadas en su capacidad para participar en el proceso EITI; las restricciones legales o administrativas para el acceso a los fondos que han impedido que las organizaciones de la sociedad civil realicen trabajos relacionados con el proceso EITI; cuestiones legales o administrativas que impidieron que las organizaciones de la sociedad civil realicen reuniones relacionadas con el proceso EITI, obstáculos legales o administrativos para la divulgación de información y comentarios públicos sobre el proceso EITI, etc.
- Cualquier prueba que sugiera que se han registrado los derechos fundamentales de los representantes de la sociedad civil en relación con la implementación del proceso EITI, tal como restricciones a la libertad de expresión o a la libertad de movimientos.

2.3 Asociación

Representantes de la sociedad civil pueden comunicarse y cooperar entre sí en relación al proceso EITI.

El Consejo del EITI y los Validadores considerarán la medida en que:

- Representantes del grupo multipartícipe de la sociedad civil pueden buscar y trabajar con otras organizaciones de la sociedad civil que no formen parte del grupo multipartícipe, incluida la recopilación de sus opiniones para debates en el grupo multipartícipe y la comunicación de resultados sobre las deliberaciones de este grupo.
- No se han restringido los canales de comunicación formal o informal entre miembros del grupo multipartícipe de la sociedad civil y los integrantes del resto de la sociedad civil.

- No se ha restringido a los representantes del grupo multipartípite de la sociedad civil la participación en actividades de sensibilización al resto de la sociedad civil, incluidos los debates sobre representación en el grupo multipartípite y el proceso EITI.

2.4 Participación

Representantes de la sociedad civil pueden participar completa, activa y efectivamente en el diseño, implementación, supervisión y evaluación del proceso EITI.

El Consejo del EITI y los Validadores considerarán la medida en que:

- Representantes de la sociedad civil pueden contribuir plenamente y brindar su opinión al proceso EITI. Esto podría incluir, por ejemplo, pruebas sobre comentarios y sensibilización relacionados con deliberaciones clave del grupo multipartípite sobre cuestiones tales como los objetivos y las actividades del plan de trabajo, el alcance del proceso de presentación de informes del EITI, la aprobación de los Informes EITI, la autoevaluación anual del proceso EITI a través de informes de progreso anuales, Validación, etc. También podría incluir pruebas de la participación de la sociedad civil en reuniones del grupo multipartípite, grupos de trabajo integrados por grupos multipartípite y otros eventos del EITI, así como el que las perspectivas de las organizaciones de la sociedad civil se tomen en cuenta y se documenten en las actas de las reuniones del grupo multipartípite.
- Representantes de la sociedad civil consideran que tienen la capacidad suficiente para participar en el EITI. Esto deberá incluir pruebas de que se han considerado las restricciones técnicas, financieras o de otra índole que afecten a la sociedad civil y que se han acordado o llevado a cabo planes para abordar dichas restricciones al proporcionar un aumento de la capacidad o los recursos.

2.5 Acceso a la toma de decisiones públicas

Representantes de la sociedad civil pueden hablar libremente sobre la transparencia y temas de gobernanza de los recursos naturales, así como garantizar que el EITI contribuya al debate público.

El Consejo del EITI y los Validadores considerarán la medida en que:

- Representantes de la sociedad civil pueden usar el proceso EITI para promover el debate público, por ejemplo, mediante eventos públicos, talleres y conferencias organizados por la sociedad civil o con su participación para informar al público sobre el proceso y los resultados del EITI.
- Representantes de la sociedad civil pueden participar en actividades y debates sobre la gobernanza de los recursos naturales, incluidos, por ejemplo, el análisis y sensibilización sobre cuestiones de recursos naturales, el uso de datos del EITI, la participación en la difusión en los medios de comunicación, la elaboración de herramientas para comunicar los resultados de los informes EITI, etc.

2.6 Documentación

Se deberá tomar en cuenta la documentación disponible del grupo multipartípite y de las organizaciones de la sociedad civil que participaron en el proceso del EITI, así como los resultados de las consultas directas con las partes interesadas pertinentes, incluidos, entre otros, los miembros del grupo multipartípite, cuando se recopilen las pruebas anteriores. A efectos contextuales, el Consejo EITI revisará el ambiente más amplio en el que opera el EITI, por ejemplo, haciendo referencia a los indicadores de otros tipos de evaluaciones pertinentes a las cuestiones mencionadas en 2.1-2.5 anteriormente.

3. Restricciones ad-hoc sobre representantes de la sociedad civil

- 3.1** Las denuncias o informes ad hoc sobre restricciones potenciales o reales implementadas sobre representantes de la sociedad civil en los países implementadores del EITI deberán, en primera instancia, analizarse y abordarse por parte del grupo multipartícipe, sujetos a cualquier inquietud sobre la seguridad que cualquier afectado pueda tener en relación con abordar tales cuestiones a nivel nacional.
- 3.2** El Consejo del EITI, a través de su Comité de Respuesta Rápida, puede ser llamado a investigar casos particulares y abordar los incumplimientos denunciados sobre los Principios y Requisitos del EITI según corresponda. El Consejo del EITI considerará esas solicitudes en relación con los hechos del caso, la necesidad de defender los Principios del EITI, y el principio del tratamiento constante entre países. De acuerdo con la Parte 2 del Estándar EITI, “cuando le preocupe al Consejo del EITI si se ha puesto en peligro la adhesión a los Principios y Requisitos del EITI, puede encargar al Secretariado Internacional que recabe información sobre la situación y le presente un informe al Consejo del EITI”. Cuando se eleve una inquietud relacionada con la participación de la sociedad civil, el Consejo del EITI hará todo lo posible para establecer si hay una conexión directa con el proceso EITI, incluido mediante (i) la documentación de los hechos del caso; (ii) la recopilación de las opiniones de las partes interesadas; y (iii) la aplicación de la prueba indicada en 2.1 - 2.5 anteriormente.
- 3.3** Dependiendo de las circunstancias del caso, incluido el grado en que se puede establecer que existe una conexión directa entre las inquietudes expresadas y el proceso EITI, el Consejo del EITI considerará una respuesta apropiada. Esto podría, por ejemplo, incluir una carta del Presidente o del Consejo del EITI al gobierno en cuestión, las misiones del Consejo del EITI o del Secretariado Internacional del EITI al país, el encargo de evaluaciones independientes, la publicación de declaraciones del Consejo, acceder a tomar medidas correctivas incluida la supervisión de su implementación, o la convocatoria de una Validación de la adherencia del país a las disposiciones en cuestión. De acuerdo con la Parte 2 del Estándar EITI, “cuando resulte manifiestamente claro que un país Implementador no se adhiere a un aspecto significativo de los Principios y Requisitos del EITI, el Consejo del EITI suspenderá al país o lo excluirá”. En los casos en los que el Consejo del EITI llegue a la conclusión de que los problemas observados no incumplen una disposición o no están suficientemente conectados con el proceso EITI, decidirá a su criterio si tomar alguna medida o no, y dará prioridad a la necesidad de respaldar los Principios del EITI y garantizar el tratamiento entre países.

SECCIÓN 6

Código de Conducta de la Asociación EITI

Esta sección establece los principios y normas que guían el comportamiento de todos los titulares de cargos en el EITI.

El Consejo EITI adoptó el Código de Conducta en marzo de 2014 y una versión revisada fue aprobada en diciembre de 2022.

Este Código de Conducta aplica a todos los miembros del Consejo EITI, sus suplentes, miembros de la Asociación EITI, personal del secretariado (nacional e internacional) y a los miembros de los grupos multipartícipe.

Artículo 1: Alcance

Todos los miembros del Consejo EITI, sus suplentes, la Presidencia del EITI, los miembros de la Asociación EITI, el personal de los secretariados (nacionales e internacional) y los miembros de los grupos multipartícipe del EITI (en adelante, “titulares de cargos en el EITI”) se registrarán por este Código de Conducta.

Artículo 2: Comportamiento, integridad y valores

Quienes ocupan cargos en el EITI respetarán los más altos estándares de integridad y conducta ética y actuarán con honestidad y decoro. La conducta personal y profesional de quienes ocupan cargos en el EITI deberá, en todo momento, imponer respeto y confianza en su estatus como titulares de los cargos de una asociación que promueve un estándar internacional de transparencia y rendición de cuentas y debe contribuir a la buena gobernanza del EITI.

Los titulares de cargos en el EITI deben dedicarse a dirigir con el ejemplo y deben representar al EITI de buena fe y con honestidad, integridad, diligencia debida y competencia razonable de modo que preserve y mejore la confianza pública en su integridad y en la integridad del EITI, y garantizando que su asociación con el EITI se mantenga en buenos términos en todo momento.

Reconociendo la función dual que usualmente ejercen los titulares de cargos en el EITI, en cuanto representan al EITI y también los respectivos intereses del gobierno, la industria y la sociedad civil, y reconociendo la importancia de que se mantengan debates públicos informados en torno a la gobernanza de las industrias extractivas, quienes ocupan cargos en el EITI deben abstenerse de incurrir en conductas que infrinjan el artículo 3, lo cual incluye las actividades de cabildeo. Las “actividades de cabildeo” comprenden aquellas actividades desarrolladas con el fin de ejercer influencia directa o indirecta en la formulación o implementación de políticas públicas y en los procesos de toma de decisiones de los gobiernos nacionales.

Artículo 3: Cumplimiento

Quienes ocupan cargos en el EITI cumplirán sus obligaciones con el EITI de conformidad con las leyes y las regulaciones nacionales vigentes y de acuerdo con los Artículos de Asociación del EITI, los Principios del EITI, el Estándar EITI y las Políticas del EITI.

Artículo 4: Respeto por los demás

Quienes ocupan cargos en el EITI respetarán la dignidad, las necesidades relacionadas con el EITI y la vida privada de otras personas y ejercerán la debida autoridad y el buen juicio en su trato con colegas, con miembros de otros órganos del EITI, con miembros del personal, con el público en general y con cualquier persona con la que entren en contacto durante el cumplimiento de sus obligaciones con el EITI.

Artículo 5: Profesionalismo

Quienes ocupan cargos en el EITI deben desempeñar sus tareas asignadas de manera profesional y oportuna y deben hacer todo lo posible para participar con regularidad en actividades de desarrollo profesional a fin de contribuir al cumplimiento de sus obligaciones con el EITI.

Artículo 6: Diversidad e inclusión

Quienes ocupan cargos en el EITI no usarán ni facilitarán ningún comportamiento de discriminación o acoso dirigido hacia ninguna de las personas con las que entren en contacto durante el cumplimiento de sus obligaciones con el EITI. Los titulares de cargos en el EITI apoyarán activamente la diversidad y la inclusión durante el cumplimiento de sus obligaciones con el EITI.

Artículo 7: Confidencialidad

Quienes ocupan cargos en el EITI no usarán ninguna información que se les proporcione como parte de su función como titulares de cargos del EITI y que no sea ya de dominio público de ninguna otra forma que para el ejercicio de sus obligaciones con el EITI. Los titulares de cargos en el EITI deberán respetar la confidencialidad conforme a lo previsto en la Política de apertura del EITI y la Política de observadores del EITI para los comités del EITI. Quienes ocupan cargos en el EITI seguirán sujetos a esta obligación durante dos años después de terminar su mandato, salvo que el Consejo EITI establezca un plazo diferente.

Artículo 8: Gastos de los recursos del EITI y uso de la propiedad del EITI

Quienes ocupan cargos en el EITI respetarán el principio de relación calidad-precio y serán responsables en el uso de los fondos dedicados al EITI. Ningún titular de un cargo en el EITI hará uso indebido de la propiedad o los recursos del EITI y preservará la seguridad de la propiedad del EITI en todo momento y no permitirá que ninguna persona que no esté debidamente autorizada tenga acceso o use esa propiedad.

Quienes ocupan cargos en el EITI solo facturarán los costos reales de viajes, operaciones u otros costos relacionados con el desempeño de sus funciones como titulares de cargos en el EITI. Es preferible que se facture en función de los costos reales y no de los per diems. Quienes ocupan cargos en el EITI proporcionarán bienes o servicios al EITI como proveedor de pago del EITI únicamente después de brindar una divulgación completa al Consejo EITI o al grupo multipartícipe del EITI que corresponda y de obtener su aprobación previa.

Artículo 9: Conflicto de intereses y abuso de poder

Quienes ocupan cargos en el EITI en todo momento actuarán por el mejor interés del EITI y no por intereses tales como beneficios personales y privados o enriquecimiento financiero.

Quienes ocupan cargos en el EITI evitarán los conflictos de intereses privados. A los efectos de este código, un conflicto de intereses es una situación o una circunstancia en la que los intereses de titulares de cargos en el EITI influyen o pueden influir en el desempeño objetivo e imparcial de sus obligaciones oficiales en el EITI. En este sentido, los intereses privados incluyen cualquier ventaja para sí mismos, sus familias o relaciones personales.

Si quienes ocupan cargos en el EITI se encontraran en una situación de esta naturaleza, deberán abstenerse de participar e informar sobre esa abstención al Consejo EITI o al grupo multipartípite pertinente. Para los Miembros del Consejo EITI se aplican las reglas establecidas en el artículo 5.6 del Manual del Consejo.

Específicamente, quienes ocupan cargos en el EITI seguirán estas pautas:

- Evitar poner (y evitar que parezca que pone) sus intereses propios por sobre los intereses del EITI; aunque recibir ciertos beneficios indirectos personales o para terceros puede ser algo que surja necesariamente de ciertas actividades relacionadas con el EITI, tales beneficios deberán ser puramente indirectos respecto del beneficio primario para el EITI y el objetivo del EITI. Cualquier gasto diario establecido, pagado u obtenido debe basarse en costos reales razonables.
- Evitar sobrepasar los poderes conferidos. Quienes ocupan cargos en el EITI no deberán abusar su cargo en el EITI utilizando indebidamente la Asociación EITI o el personal, los servicios, equipos, los recursos o la propiedad del EITI para ganancia o placer personal o de un tercero; quienes ocupan cargos en el EITI no declararán a terceros que su autoridad como titular de un cargo en el EITI tiene un alcance mayor que el que realmente ostenta.
- No participar en ninguna actividad personal externa que pueda, directa o indirectamente, afectar adversamente de manera sustancial al EITI.

Artículo 10: Regalos, viajes y entretenimiento

Quienes ocupan cargos en el EITI no solicitarán ni aceptarán regalos, gratificaciones, viajes gratuitos, honorarios, propiedad personal, o cualquier otro artículo de valor de cualquier persona o entidad que pretenda ser incentivo directo o indirecto para brindar un tratamiento especial a ese donante con respecto a temas relacionados con el EITI o que pueda razonablemente percibirse como tal.

Cualquier oferta o recepción de regalos, viajes gratuitos u otra compensación que supere un valor de USD 100 directa o indirectamente relacionada con el cumplimiento de responsabilidades del EITI debe ser declarada al Secretariado Internacional EITI, que evaluará qué medidas adicionales deberían adoptarse. Cualquier regalo que se considere excesivo debe ser rechazado. En caso de duda respecto de si un regalo es excesivo o no, los titulares de cargos en el EITI deben regirse por las Políticas del EITI, incluida la Política de cumplimiento del EITI contra el soborno y la corrupción, además de consultar con el Secretariado Internacional EITI o el grupo multipartípite que corresponda. Si fuera inapropiado rechazar una oferta, evidentemente porque dicho rechazo podría resultar vergonzoso para el donante, el regalo deberá entregarse al Secretariado Internacional EITI o al grupo multipartípite.

Artículo 11: Implementación

El Consejo EITI, los grupos multipartípite, y los secretariados internacionales y nacionales son responsables de familiarizar a quienes ocupan cargos en el EITI con este Código de Conducta y de brindar asesoramiento y, de ser necesario, capacitación sobre la interpretación y la implementación del Código. Quienes son responsables, incluidos los grupos multipartípite del EITI, de familiarizar a quienes ocupan cargos en el EITI con este Código deben confirmar anualmente que los titulares de cargos en el EITI están familiarizados con el Código e informar al Consejo EITI sobre su implementación a través del Secretariado Internacional.

Artículo 12: Presentación de informes

Los titulares de cargos en el EITI u otras partes interesadas que tengan una inquietud relacionada con la interpretación, la implementación o la posible violación de este Código de Conducta deberán informar esos problemas al órgano inmediato del EITI de acuerdo con la Política de expresión de inquietudes del EITI. Cuando se informen problemas al Consejo EITI conforme a la Política de expresión de inquietudes, el Consejo del EITI considerará las circunstancias y determinará si es necesario tomar medidas de acuerdo con los Artículos de Asociación del EITI, los Principios del EITI, el Estándar EITI y las políticas del EITI. Cualquiera que se sienta incómodo como para plantear este tipo de temas al órgano inmediato del EITI puede transmitirlos al Consejo del EITI a través de su Comité de Gobernanza y Supervisión y su presidente/a, en consonancia con la Política de expresión de inquietudes del EITI.

SECCIÓN 7

Política de datos abiertos

Esta sección presenta recomendaciones sobre la publicación de datos abiertos para los países que implementan el EITI.

Preámbulo

1. Esta política contiene recomendaciones sobre datos abiertos en la implementación del EITI dentro del ámbito acordado de la implementación EITI a nivel nacional. Complementa requisitos sobre datos abiertos según el Requisito 7. Se basa en lecciones que surgen de la implementación a nivel nacional y de mejores prácticas⁵ emergentes a nivel internacional y fomentan la divulgación sistemática.
2. Los Principios del EITI declaran que “la comprensión por parte del público acerca de los ingresos y gastos públicos con el tiempo [puede] ayuda[r] al debate público y a fundamentar la elección de las soluciones adecuadas y realistas disponibles para lograr el desarrollo sostenible” (Principio 4 del EITI). Por lo tanto, el Estándar EITI requiere que las divulgaciones EITI sean “comprensibles, cuenten con promoción activa, se encuentren a disposición del público y contribuyan al debate público” (Requisito 7.1). Mejorar la accesibilidad y la comparabilidad de datos del EITI es esencial para alcanzar estos objetivos.
3. Para ayudar el cumplimiento de los principios EITI, el Consejo ha acordado que la divulgación sistemática de los datos EITI a través de sistemas gubernamentales y empresariales es ahora la expectativa por defecto. El EITI fomenta la divulgación rutinaria de entidades informantes en formatos abiertos a nivel nacional dentro del alcance acordado de la implementación del EITI.
4. El EITI reconoce que las circunstancias difieren en cada país implementador, que no todos los países podrán realizar la transición hacia datos abiertos a la misma velocidad, y que es necesario considerar las implicaciones financieras, tanto a corto como a largo plazo. La demanda del público y el uso de datos para abordar cuestiones de política pública deben ser considerados.⁶ También deben tenerse en cuenta los problemas de acceso y las necesidades de información de los diferentes géneros y subgrupos de ciudadanos.

Objetivos de los datos abiertos

5. Los datos abiertos del EITI pueden mejorar la transparencia de las actividades del gobierno y las empresas, y aumentan la concientización sobre la forma en que se manejan los recursos naturales de los países. Pueden mostrar quién es dueño de compañías extractivas, quién tiene permisos y licencias, cuáles son los términos fiscales relevantes y cuáles ingresos extractivos se recaudan y se usan. Dichas divulgaciones proveen fuertes incentivos para que esos ingresos se utilicen de la manera más efectiva.
6. La apertura de datos es efectiva y útil cuando es oportuna, de buena calidad, y atiende las expectativas y necesidades de las partes interesadas. Promueve la rendición de cuentas y la buena gobernanza, enriquece el debate público y la participación ciudadana, ayuda a combatir la corrupción a través de una mejor rendición de cuentas del gobierno y mejora los servicios del gobierno. Brindar acceso a los datos del gobierno puede empoderar a los

5 Entre ellos, la Alianza para el Gobierno Abierto, la Carta de datos Abiertos y Anexo Técnico del G8, la Carta de Datos Abiertos, Open Definition y el World Wide Web Consortium (W3C) para el desarrollo de estándares de datos.

6 La clave está en “publicar con propósito”, es decir, que la publicación de datos debe estar integrada en la resolución concreta de problemas políticos.

individuos, los medios de comunicación, la sociedad civil y al sector empresarial para que tomen decisiones mejor informadas sobre los servicios que reciben y los estándares que deberían esperar. Los datos abiertos también pueden ser una valiosa herramienta para el gobierno a fin de mejorar la elaboración de políticas y la administración del sector.

7. El acceso libre y el uso posterior de los datos abiertos tiene un valor importante para la sociedad y la economía. Puede ser una fuente valiosa de información para el grupo multipartícipe de los países implementadores EITI.
8. Los nuevos estándares de datos pueden contribuir a que los datos sean interoperables. La adopción de datos estándar⁷ también contribuye a la sostenibilidad de la publicación de datos, apoya la capacidad de los gobiernos, la industria y la sociedad civil para preparar y publicar datos a través del acceso a herramientas y recursos existentes, y puede apoyar el uso y análisis de datos cuando los estándares están diseñados cuidadosamente y se forman comunidades de usuarios en torno a ellos.

Datos abiertos en la implementación del EITI

9. Se recomienda a los países implementadores a:
 - a) Publicar sistemáticamente datos abiertos mediante la incorporación de políticas y estrategias de datos abiertos en las entidades informantes que participan en la elaboración de informes EITI, a fin de garantizar que la divulgación de los datos sea puntual, de alta calidad, accesible y rentable.
 - b) Trabajar con los usuarios para identificar los conjuntos de datos prioritarios y la forma que debe adoptar la entrega de datos.⁸
 - c) Considerar las diferentes necesidades de los usuarios y los problemas de acceso en función de la representación de género, étnica y geográfica.
 - d) Garantizar que los datos se proporcionen en formatos granulares, legibles por máquinas y descritos en su totalidad, de modo que los usuarios dispongan de información suficiente para comprender sus puntos fuertes y débiles, sus limitaciones analíticas y sus requisitos de seguridad, así como la forma de procesar los datos.
 - e) Publicar los datos lo antes posible, permitir que los usuarios los comenten y luego continuar haciendo revisiones para garantizar los más altos estándares de calidad en datos abiertos.
 - f) Publicar los datos bajo una licencia abierta, preferiblemente la Atribución de Creative Commons 4.0, que permita que los usuarios los obtengan libremente y los puedan reutilizar con facilidad.⁹
 - g) Compartir los conocimientos técnicos especializados y las experiencias con otros países para maximizar el potencial de datos abiertos de manera socialmente inclusiva.
 - h) Trabajar para aumentar los conocimientos sobre datos abiertos y alentar a las personas, tales como los desarrolladores de aplicaciones y a las organizaciones de la sociedad civil que trabajan en el campo de promoción de los datos abiertos, para revelar el valor de los datos abiertos.

7 Ver por ejemplo el para los beneficiarios reales: el “Estándar de datos de beneficiarios reales” de Open Ownership en <http://standard.openownership.org/en/0.3.0/>; para contratos: el “Estándar de datos de las Contrataciones Abiertas” en <http://standard.open-contracting.org/>.

8 Se refiere a usuarios como ciudadanos, los medios, academia y otras agencias de gobierno que hacen uso de datos de otras agencias para la prestación de sus servicios.

9 Ver Open Knowledge Foundation (sin fecha), “Avoiding data use silos”. Obtenido en <https://research.okfn.org/avoiding-data-use-silos/>.

- i) Garantizar que los datos sean interoperativos con los estándares nacionales e internacionales¹⁰ incluyendo la adopción de estándares de datos aprobados por el Consejo EITI y la orientación adicional proporcionada por el Secretariado EITI.
- j) Cuando sea posible, apoyar la comparación de datos con otros conjuntos de datos mediante el uso de identificadores únicos, persistentes y públicos para entidades comerciales y gubernamentales.
- k) Considerar la infraestructura técnica para entregar y utilizar los datos abiertos.¹¹
- l) Considerar la gobernanza y sostenibilidad de las políticas de datos abiertos para garantizar que las entidades informantes cuenten con un administrador de datos, que los datos se conserven y que se establezcan normas de seguridad.

Compromiso con la comunidad de datos abiertos

- 10. Para aprender de las mejores prácticas de los datos abiertos de los gobiernos y darles forma, se alienta a los países implementadores del EITI a que apoyen la Carta de Datos Abiertos¹² y otras iniciativas pertinentes.
- 11. Para transferir las lecciones aprendidas de los países EITI y aprovechar la experiencia internacional, el Secretariado Internacional EITI debería participar en grupos de trabajo que se centren en datos abiertos, cuando se consideren complementarios.

10 Ver, por ejemplo, el Open Data Standards Directory (sin fecha). Obtenido en <http://datastandards.directory/>.

11 La infraestructura técnica se refiere a las tecnologías de la información y las competencias necesarias para recopilar, limpiar, conectar con otros conjuntos de datos y publicar. La cartografía de los ecosistemas de datos puede ser una forma de trazar la infraestructura técnica y los agentes relacionados con la recolección, conservación y publicación de datos.

12 Ver Open Data Charter (sin fecha), "Endorse the ODC Principles". Obtenido en <https://opendatacharter.net/endorse-the-charter/>.





Extractive Industries
Transparency Initiative

Creemos que los recursos naturales de los países pertenecen a sus ciudadanos.

Nuestra misión consiste en promover el conocimiento sobre la gestión de los recursos naturales, fortalecer la gobernanza y la rendición de cuentas en los ámbitos público y corporativo, y aportar datos que sirvan de sustento para la creación de políticas y el diálogo multipartícipe en el sector extractivo.

eiti.org

ESTÁNDAR EITI 2023

Parte 2: Supervisión y Validación del Consejo del EITI

Estándar EITI 2023 (Parte 2)

Publicado en septiembre de 2023

© EITI 2023

Esta publicación (excluyendo el logo) puede ser reproducida gratuitamente en cualquier formato o medio, siempre que se reproduzca con exactitud y no se utilice en un contexto engañoso. El material debe ser reconocido como propiedad intelectual del EITI con el título y la fuente de la publicación especificada.

Los derechos de autor sobre la disposición tipográfica y el diseño son propiedad del EITI.

ESTÁNDAR EITI 2023

El estándar global para la buena
gobernanza del petróleo, gas
y recursos minerales

Contenido

Introducción	3
SECCIÓN 1: EITI Board oversight of EITI implementation	4
Artículo 1: Implementación adaptada	4
Artículo 2: Plazos de divulgación y presentación de informes EITI	4
Artículo 3: Plazo para la Validación inicial	4
Artículo 4: Proceso de Validación del EITI	5
Artículo 5: Garantías	7
Artículo 6: Consecuencias de la Validación	8
Artículo 7: Prórrogas	9
Artículo 8: Suspensión	9
Artículo 9: Exclusión	10
Artículo 10: Apelaciones	10
SECCIÓN 2: Resumen de la Validación	11
Artículo 1: Objetivos de la Validación	11
Artículo 2: Metodología de la Validación	11
Artículo 3: Procedimiento de la Validación	11

Introducción

Este documento abarca la **Parte 2** del Estándar EITI (“Supervisión y Validación del Consejo del EITI”) y describe los procedimientos y criterios que determinan cómo el Consejo Internacional del EITI supervisa y evalúa la implementación del Estándar EITI.

El Consejo Internacional del EITI es el principal órgano de toma de decisiones del EITI. Decide las prioridades de la organización y evalúa el progreso de los países en el cumplimiento del Estándar EITI. El Consejo EITI es un grupo multipartícipe compuesto por 20 representantes de los países (los implementadores y los que apoyan al EITI), las empresas que apoyan al EITI y las organizaciones de la sociedad civil, además de sus suplentes y una persona a cargo de la presidencia. El Consejo EITI toma sus decisiones por consenso y lo hace durante las reuniones del Consejo, celebradas entre dos y cuatro veces por año, y por medio de circulares del Consejo.

El EITI somete a todos los países implementadores al mismo estándar global. A través de la Validación, que es el mecanismo de aseguramiento de la calidad del EITI, los países implementadores son evaluados en cuanto a su capacidad de cumplir con las disposiciones del Estándar EITI. La Validación fomenta el diálogo y el aprendizaje a nivel de país, brindando a los países la oportunidad de comunicar el progreso alcanzado e identificar y abordar los desafíos que conlleva la implementación del EITI. En este sentido, registra las opiniones de las partes interesadas y permite que los países destaquen sus perspectivas acerca de la eficacia y sostenibilidad de la implementación del EITI. Asimismo, reconoce que los países parten de situaciones iniciales diferentes y enfrentan desafíos distintos a la hora de implementar el EITI, y que utilizarán el EITI para abordar sus prioridades más urgentes en pos de mejorar la gobernanza del sector extractivo.

La **Parte 1** del Estándar EITI (“Principios y requisitos”) explica los principios en los que se funda el EITI, así como los requisitos y las expectativas pertinentes a las partes interesadas del EITI. La **Parte 3** (“Gobernanza y gestión del EITI”) aborda cómo se gobierna la Asociación EITI.

El sitio web del EITI (www.eiti.org/es) se puede utilizar para acceder al Estándar EITI en su totalidad, así como a guías sobre la implementación de varios aspectos del EITI.

SECCIÓN 1

Supervisión de la implementación del EITI por parte del Consejo

En esta sección, se detallan los procedimientos y criterios empleados por el Consejo EITI para supervisar y evaluar la implementación del EITI. Estos incluyen los plazos para que los países implementadores publiquen los datos a través del EITI y la supervisión por parte del Consejo EITI del proceso de Validación.

Artículo 1: Implementación adaptada

En caso de que el grupo multipartícipe llegue a la conclusión de que enfrenta circunstancias excepcionales que requieren apartarse de los Requisitos EITI, debe solicitar la autorización previa del Consejo EITI para la implementación adaptada. La solicitud debe contar con el respaldo del grupo multipartícipe y estar reflejada en el plan de trabajo. La solicitud debe explicar los motivos de la implementación adaptada.

El Consejo EITI solamente considerará la posibilidad de permitir la implementación adaptada en circunstancias excepcionales. Al considerar tales solicitudes, el Consejo EITI priorizará la necesidad de otorgar un trato comparable a los países y asegurar que se respeten los Principios EITI, lo que incluye garantizar que el proceso del EITI sea lo suficientemente inclusivo y que las divulgaciones del EITI sean exhaustivas, fiables y que contribuyan al debate público.

Artículo 2: Plazos de divulgación y presentación de informes

Se espera que los países implementadores publiquen la información oportunamente (Requisito 4.8). Se requiere que publiquen la información solicitada (normalmente a través de un Informe EITI) dentro de un plazo de 18 meses desde su aceptación como país implementador del EITI. A partir de entonces, los datos publicados no deberán ser anteriores al penúltimo período contable culminado (por ejemplo, la información correspondiente al ejercicio financiero finalizado el 31 de diciembre de 2023 debe publicarse a más tardar el 31 de diciembre de 2025).

Si los datos no se publican dentro del plazo exigido, el país será suspendido. La suspensión se levantará si dentro de los seis meses del vencimiento del plazo se realiza la publicación de los datos que estaban pendientes a satisfacción del Consejo EITI. Si no se efectúa la publicación de los datos pendientes dentro de los seis meses del vencimiento del plazo, la suspensión permanecerá vigente hasta que el país publique los datos del EITI a satisfacción del Consejo EITI de acuerdo con el Requisito 4.8. Si la suspensión permanece vigente por más de un año, el Consejo EITI excluirá al país.

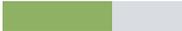
Artículo 3: Plazo para la Validación inicial

Cuando el Consejo EITI acepte a un nuevo país implementador, establecerá una fecha límite para el comienzo de la Validación dentro de un plazo de dos años y medio. Luego de estudiar las conclusiones, el Consejo EITI establecerá una fecha límite para las próximas Validaciones (Artículo 5).

Artículo 4: Proceso de Validación del EITI

1. Evaluación del cumplimiento de cada Requisito EITI

El proceso de Validación evaluará el progreso del país en el cumplimiento de cada uno de los requisitos EITI. La Guía de Validación ofrece orientación detallada sobre los tipos de evidencia requerida para hacer una evaluación de los requisitos individuales. El progreso en el cumplimiento de cada Requisito EITI se evaluará según la siguiente escala y se le asignarán los puntos correspondientes:

				
No cumplido	Cumplido parcialmente	Cumplido mayormente	Cumplido totalmente	Superado
0 puntos	30 puntos	60 puntos	90 puntos	100 puntos

- **Superado (100 puntos).** Para que el Consejo EITI concluya que un país superó un Requisito EITI, la Validación debe demostrar que se han implementado todos los aspectos del Requisito EITI, incluidos los “esperados” y “alentados”, y que se ha cumplido el objetivo más global del requisito mediante la divulgación sistemática de información en los sistemas gubernamentales y empresariales.
- **Cumplido totalmente (90 puntos).** Para que el Consejo EITI concluya que un país cumplió totalmente un Requisito EITI, el país debe demostrar que se ha cumplido el objetivo más global del requisito y que se han abordado todos los aspectos requeridos del requisito.
- **Cumplido mayormente (60 puntos).** Para que el Consejo EITI concluya que un país cumplió mayormente un Requisito EITI, el país debe demostrar que se han implementado los aspectos significativos del requisito y que se ha cumplido mayormente el objetivo más global.
- **Cumplido mayormente con mejoras (75 puntos).** Para que el Consejo EITI concluya que un país cumplió mayormente un Requisito EITI con mejoras, el país debe demostrar que ha hecho progresos desde la última Validación en la cual se determinó que el Requisito EITI se había cumplido mayormente.
- **Cumplido parcialmente (30 puntos).** Para que el Consejo EITI concluya que un país cumplió parcialmente un Requisito EITI, la Validación debe demostrar que no se han implementado aspectos significativos del requisito y que no se ha cumplido el objetivo más global.
- **Cumplido parcialmente con mejoras (45 puntos).** Para que el Consejo EITI concluya que un país cumplió parcialmente un Requisito EITI con mejoras, el país debe demostrar que ha hecho progresos desde la última Validación en la cual se concluyó que el Requisito EITI se había cumplido parcialmente.
- **No cumplido (0 puntos).** Para que el Consejo EITI concluya que un país no cumplió un Requisito EITI, la Validación debe demostrar que no se han implementado ninguno o casi ninguno de los aspectos del requisito y que está lejos de cumplirse su objetivo más global.

2. Evaluación de la eficacia y la sostenibilidad

Un país puede recibir hasta un total de cinco puntos adicionales por la eficacia y la sostenibilidad en la implementación del EITI. Esto se mide con los siguientes cinco indicadores:

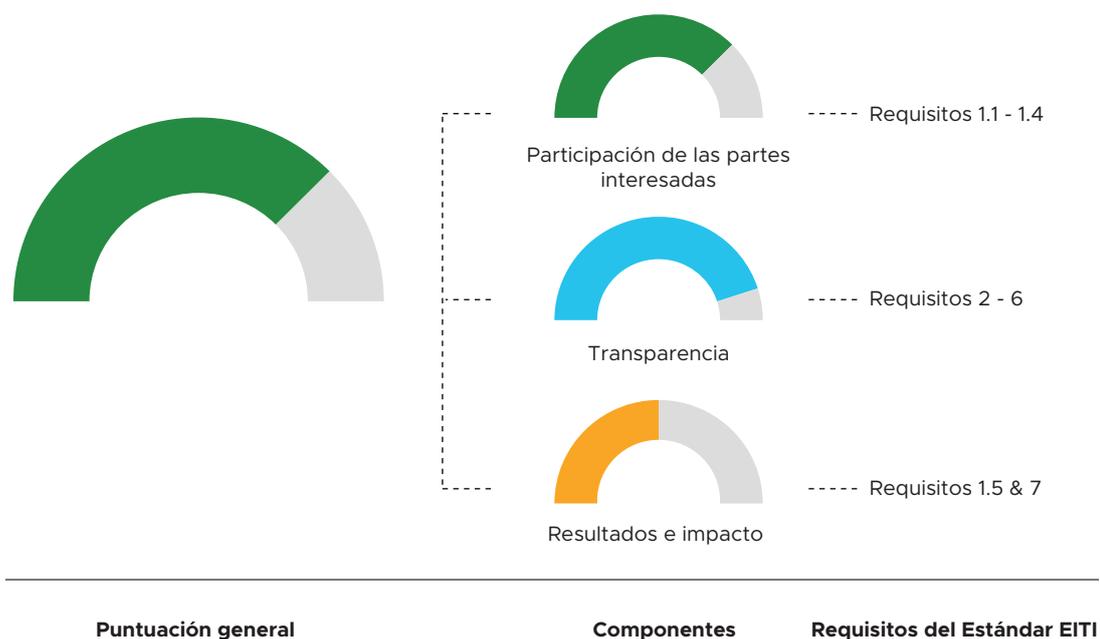
- La implementación del EITI aborda los desafíos de gobernanza del sector extractivo que son pertinentes a escala nacional. Este indicador reconoce asimismo los esfuerzos realizados para ir más allá del cumplimiento de los requisitos del Estándar EITI.
- Los datos del sector extractivo se divulgan sistemáticamente a través de la presentación rutinaria de informes gubernamentales y empresariales.
- Existe un entorno favorable para la participación de la ciudadanía en la gobernanza del sector extractivo, incluida la participación de las comunidades afectadas.
- Los datos del sector extractivo son accesibles y se utilizan para el análisis, la investigación y la promoción.
- La implementación del EITI ha orientado cambios en las prácticas o las políticas del sector extractivo.

La Validación le otorgará al país 0, 0,5 o 1 punto en cada uno de los indicadores. La Guía de Validación ofrece orientación detallada sobre los tipos de evidencia requerida para hacer una evaluación de los indicadores de eficacia y sostenibilidad.

3. Evaluaciones generales

La evaluación general está compuesta por las puntuaciones de los componentes, que juntas conforman una puntuación numérica general.

Las puntuaciones de los componentes se presentan de manera individual en cada una de las siguientes áreas: “Participación de las partes interesadas” (Requisitos EITI 1.1 a 1.4), “Transparencia” (Requisitos EITI 2 a 6) y “Resultados e impacto” (Requisitos EITI 1.5 y 7). La puntuación de los componentes representa el promedio de los puntos otorgados a cada requisito aplicable. Los puntos otorgados a los indicadores de eficacia y sostenibilidad se sumarán a la puntuación asignada al componente de “Resultados e impacto”.



La puntuación general es el promedio de las puntuaciones de los tres componentes. La evaluación general se presenta como una puntuación numérica que, a su vez, va acompañada de una descripción cualitativa de acuerdo con la siguiente escala:



- **Muy alta:** un promedio de 93 puntos o más
- **Alta:** un promedio de entre 85 y 92 puntos
- **Moderada:** un promedio de entre 70 y 84 puntos
- **Bastante baja:** un promedio de entre 50 y 69 puntos
- **Baja:** menos de 50 puntos

Además de la evaluación de los requisitos y de la eficacia y la sostenibilidad de la implementación del EITI, la Validación documentará lo siguiente:

- **Los esfuerzos para ir más allá del cumplimiento de los Requisitos EITI.** Esto incluirá los esfuerzos realizados por el grupo multipartípite para abordar aspectos “alentados” del Estándar EITI. También incluirá los esfuerzos realizados por el grupo multipartípite para alcanzar con éxito aquellos objetivos del plan de trabajo que estén fuera del alcance del Estándar EITI, pero que se hayan identificado por parte del grupo multipartípite como objetivos necesarios para que el EITI aborde prioridades nacionales del sector extractivo. Se alienta al grupo multipartípite a documentar los objetivos de estos esfuerzos, así como los resultados e impactos reales y esperados.

Estos esfuerzos y sus resultados se documentarán en el proceso de Validación, pero no se evaluarán como parte de ella. La información proporcionada por el grupo multipartípite puede emplearse para evaluar el desempeño en los indicadores de eficacia y sostenibilidad.
- La dirección del progreso hacia el cumplimiento de cada Requisito EITI en comparación con la(s) Validación(es) anterior(es) del país, indicando si la implementación está mejorando o si se está deteriorando.

Los resultados de la evaluación se documentarán en una tarjeta de puntuación y en un informe narrativo de la Validación, donde constarán las pruebas de la evaluación, las opiniones de las partes interesadas, las referencias y las conclusiones.

Artículo 5: Garantías

Si un país ha cumplido parcialmente o no ha cumplido alguno de los requisitos relativos a la participación de las partes interesadas (Requisitos 1.1, 1.2 y 1.3), el Consejo EITI suspenderá al país de acuerdo con el Artículo 8.

Si, en la primera Validación, un país ha cumplido mayormente el Requisito 1.3 sobre la participación de la sociedad civil debido a una deficiencia relacionada con el Protocolo de la participación de la sociedad civil, el país no será suspendido y se esperará que demuestre progresos en el abordaje de las medidas correctivas establecidas por el Consejo EITI. La falta de demostración de progresos en el abordaje de las medidas correctivas en las Validaciones posteriores dará como resultado la suspensión del país de acuerdo con el Artículo 8.

Artículo 6: Consecuencias de la Validación

El Consejo EITI establecerá una fecha de inicio de la próxima Validación del país. Los resultados de la Validación determinarán las fechas de las siguientes Validaciones de un país del siguiente modo:

- **Muy alta.** Los componentes con una puntuación “muy alta” son revalidados después de 36 meses.
- **Alta.** Los componentes con una puntuación “alta” se validan dentro de un período de 12 a 36 meses. Al establecer la fecha de inicio de la próxima Validación, el Consejo EITI tendrá en cuenta la naturaleza de las medidas correctivas y las circunstancias locales.
- **Moderada o bastante baja.** Los componentes con una puntuación “moderada” o “bastante baja” se validan dentro de un período de 12 a 24 meses. Al establecer la fecha de inicio de la próxima Validación, el Consejo EITI tendrá en cuenta la naturaleza de las medidas correctivas y las circunstancias locales.
- **Baja.** Un país que tenga una puntuación general baja en la Validación quedará temporalmente suspendido si cualquiera de las puntuaciones de los componentes es “baja”. La suspensión se levantará una vez que el país haya mejorado todas las puntuaciones de los componentes hasta que lleguen a ser, como mínimo, “bastante bajas”. Los componentes con una puntuación “baja” se validan dentro de un período de 12 a 24 meses. Al establecer la fecha de inicio de la próxima Validación, el Consejo EITI tendrá en cuenta la naturaleza de las medidas correctivas y las circunstancias locales.

Un país implementador puede solicitar la prórroga de este plazo de acuerdo con el Artículo 7. Asimismo, un país puede solicitar que la Validación comience antes de la fecha programada por el Consejo EITI.

Las partes interesadas que estén preocupadas por el deterioro significativo del nivel de implementación también pueden solicitar al Consejo EITI que adelante la Validación o que realice una revisión específica conforme al Artículo 8. El Consejo EITI revisará la situación y decidirá en forma discrecional sobre la conveniencia de autorizar la Validación anticipada de uno o varios de los componentes.

Se espera que los países implementadores mejoren las puntuaciones generales y de sus componentes entre las Validaciones. Si un país no ha mejorado su puntuación en al menos uno de los tres componentes, o si hubo un deterioro importante en alguno de ellos, el Consejo EITI podrá suspender temporalmente al país hasta que demuestre progresos. Si el país no logra hacer progresos en repetidas ocasiones quedará excluido.

El Consejo EITI tendrá en cuenta los siguientes factores en el momento de decidir si debe suspender o excluir a un país implementador:

- La puntuación numérica general y las puntuaciones de los componentes. Los países con una puntuación “alta” o “muy alta” en todos los componentes, por lo general, no serán suspendidos si no logran demostrar progresos desde la última Validación;
- Los consejos y las recomendaciones del equipo de Validación y el Comité de Validación;
- La naturaleza de los requisitos que no fueron implementados y la proximidad a lograr el cumplimiento de los mismos;
- La magnitud y la complejidad del sector extractivo del país;

- Otros obstáculos que impiden al país cumplir los requisitos, como, por ejemplo, la fragilidad del Estado y los cambios políticos en curso o recientes, y hasta qué punto el grupo multipartípite ha adoptado medidas para resolver los obstáculos afrontados, entre otros;
- Los esfuerzos de buena fe realizados por el grupo multipartípite para cumplir los requisitos;
- Las razones y justificaciones para no cumplir los requisitos; y
- Cualquier plan acordado por el grupo multipartípite para satisfacer los requisitos en el futuro.

Artículo 7: Prórrogas

El país implementador que no pueda cumplir con alguno de los plazos mencionados puede solicitar una prórroga. El Consejo EITI aplicará los siguientes criterios para evaluar una solicitud de prórroga:

1. Se debe presentar la solicitud antes del vencimiento del plazo y debe contar con el respaldo del grupo multipartípite.
2. El grupo multipartípite debe demostrar que ha realizado un progreso continuo hacia el cumplimiento del plazo y que la demora se debe a circunstancias excepcionales. Para evaluar el progreso continuo, el Consejo EITI tendrá en cuenta lo siguiente:
 - a) El proceso del EITI, en especial el funcionamiento del grupo multipartípite y un claro y firme compromiso por parte del Gobierno.
 - b) El estado y la calidad de los Informes EITI, incluido el progreso significativo hacia el cumplimiento de los requisitos de presentación oportuna de informes según el requisito 4.8 y los esfuerzos por abordar las recomendaciones para mejorar la presentación de los Informes EITI.
3. La solicitud del grupo multipartípite debe incluir una explicación con respecto a la(s) circunstancia(s) excepcional(es). Estas pueden estar relacionadas, por ejemplo, con un período excepcional de inestabilidad política.

Artículo 8: Suspensión

1. Suspensión por incumplimiento de los Principios EITI y Requisitos EITI

Cuando resulte manifiestamente claro que un país implementador no se adhiere a un aspecto significativo de los Principios y Requisitos del EITI, el Consejo del EITI suspenderá al país o lo excluirá. Cuando al Consejo EITI le preocupe que se haya podido poner en peligro la adhesión a los Principios EITI y Requisitos EITI, puede encargar al Secretariado Internacional EITI que recabe información sobre la situación y le presente un informe.

La suspensión de un país implementador es un mecanismo temporal. El Consejo deberá fijar un plazo límite para que el país implementador aborde los incumplimientos del Estándar EITI. Durante dicho período de suspensión, el país tendrá el estatus de “suspendido”. En caso de que el asunto se resuelva a satisfacción del Consejo EITI dentro del plazo otorgado, el estatus y nivel de progreso del país serán reestablecidos. Si el asunto no se resuelve a satisfacción del Consejo EITI para la fecha límite fijada, éste excluirá al país.

2. Suspensión debido a inestabilidad política o conflictos

El Consejo EITI puede decidir suspender a un país en los casos en que la inestabilidad política o los conflictos sean obstáculos evidentes para que el país pueda cumplir algún aspecto significativo de los Principios EITI y Requisitos EITI. Los países que atraviesen un período excepcional de inestabilidad política o conflictos también pueden solicitar voluntariamente la suspensión. Para ello, el Gobierno en cuestión deberá presentar una solicitud de suspensión voluntaria al Consejo EITI. La solicitud del Gobierno deberá indicar las opiniones del grupo multipartícipe.

El Consejo EITI hará un seguimiento y análisis periódico de la situación, y se reservará el derecho de extender el período de suspensión o excluir al país.

3. Levantamiento de la suspensión

El Gobierno podrá solicitar que se levante la suspensión en cualquier momento. La solicitud debe indicar las medidas acordadas por las partes interesadas para volver a iniciar la implementación del EITI y el proceso de Validación, así como el plan de trabajo para alcanzar la observancia de los Requisitos EITI. Si el Consejo EITI considera que se han subsanado las razones de la suspensión, esta se levantará. Al levantar la suspensión, el Consejo EITI considerará si es apropiado establecer nuevos plazos para la presentación de informes y la Validación. En todas las etapas del proceso, el Consejo EITI se asegurará de que sus dudas y decisiones se comuniquen con claridad al país implementador.

Artículo 9: Exclusión

La exclusión de un país implica la revocación de su estatus como país implementador del EITI. La exclusión tendrá lugar cuando:

1. Un país implementador haya sido objeto de suspensión, y el asunto no se haya resuelto a satisfacción del Consejo EITI para la fecha límite acordada; o
2. El Consejo EITI llegue a la conclusión de que el país ha fracasado en repetidas ocasiones en demostrar progresos en la Validación.

Cuando resulte manifiestamente claro que un país implementador no cumple un aspecto significativo de los Principios EITI y Requisitos EITI, el Consejo EITI se reserva el derecho de excluir al país. Un país que haya sido excluido podrá volver a solicitar su admisión como país implementador del EITI en cualquier momento. El Consejo EITI aplicará los procedimientos acordados para evaluar las solicitudes de candidatura al EITI. También evaluará su experiencia previa en la implementación del EITI, incluidos los obstáculos anteriores a la implementación efectiva, así como la implementación de las medidas correctivas.

Artículo 10: Apelaciones

Un país implementador puede solicitar al Consejo EITI que revise su decisión sobre la suspensión, exclusión o resultado de la Validación. Ante tales solicitudes, el Consejo EITI considerará los hechos del caso, la necesidad de mantener la integridad del EITI y el principio de trato consistente entre los países. La decisión del Consejo EITI será definitiva. El país en cuestión podrá, antes de los plazos de notificación previstos en los Artículos de Asociación (Artículo 7), apelar la decisión del Consejo EITI en la siguiente reunión ordinaria de la Junta de Miembros.

SECCIÓN 2

Resumen de la Validación

Esta sección describe los objetivos, la metodología y el procedimiento que emplea el Consejo EITI para evaluar el progreso de un país en el cumplimiento del Estándar EITI.

Artículo 1: Objetivos de la Validación

La Validación es una característica fundamental del proceso del EITI. Sirve para evaluar el desempeño y promueve el diálogo y el aprendizaje a nivel nacional. También salvaguarda la integridad del EITI, pues somete a los países implementadores al mismo estándar mundial. Su propósito es ofrecer a todas las partes interesadas una evaluación independiente acerca de si la implementación del EITI en un país se hace en línea con las disposiciones del Estándar EITI. El Informe de Validación procura identificar el impacto del EITI en el país que está siendo validado; la implementación de actividades sugeridas por el Estándar EITI; las lecciones aprendidas en la implementación del EITI; cualquier inquietud que hayan expresado las partes interesadas; y recomendaciones para la implementación del EITI en el futuro.

Artículo 2: Metodología de la Validación

La Validación evalúa el progreso en el cumplimiento de los Requisitos EITI. La metodología se define en la Guía de Validación, donde constan directrices para evaluar cada Requisito EITI. En algunos casos, la Guía de Validación especifica las pruebas que debe utilizar el Validador para garantizar que se ha satisfecho cierto requisito. En otros casos, existen distintos enfoques que pueden utilizar los países para abordar un Requisito del EITI, y la Guía de Validación ofrece ejemplos de los tipos de pruebas que podría tener en cuenta el Validador.

Artículo 3: Procedimiento de la Validación

La Validación evaluará el progreso en la implementación de uno o más de los siguientes componentes del Estándar EITI: “Participación de las partes interesadas” (Requisitos 1.1 a 1.4), “Transparencia” (Requisitos 2 a 6) y “Resultados e impacto” (Requisitos 1.5 y 7). Los componentes que son evaluados en la Validación se determinan en función del resultado de la Validación anterior y el cronograma de Validación establecido por el Consejo EITI.

1. Preparación para la Validación

Antes del comienzo de la Validación, el grupo multipartícipe () supervisa la recopilación de los datos y documentos que ofrecen pruebas del abordaje de cada Requisito EITI dentro del (o de los) componente(s) que se está(n) evaluando, utilizando, para ello, las plantillas aprobadas por el Consejo. Esta labor puede realizarse con ayuda, por ejemplo, del secretariado nacional, un consultor o el Administrador Independiente. Los países interesados pueden consultar la nota guía del EITI sobre la preparación para la Validación.

El equipo del país del Secretariado Internacional EITI brindará orientación. Esta ayuda puede suponer la realización de una misión al país antes de la Validación, a la cual puede unirse un/a miembro del equipo de Validación a fin de consultar a las partes interesadas y ofrecer información sobre el proceso de Validación. Toda consulta debería procurar las opiniones de los representantes de cada uno de los grupos constituyentes de manera equilibrada.

La carga de demostrar el progreso alcanzado y ofrecer pruebas recae sobre los países implementadores. El secretariado nacional debe recopilar los documentos y demás fuentes que demuestren el cumplimiento de los Requisitos EITI utilizando, para ello, las plantillas aprobadas por el Consejo EITI que suministra el Secretariado Internacional EITI. En la segunda Validación y las subsiguientes, se alienta al grupo multipartícipe a centrar su atención en demostrar el progreso alcanzado en el abordaje de las medidas correctivas.

El expediente presentado por el grupo multipartícipe debería incluir referencias claras a documentos que estén disponibles públicamente e información sobre cómo acceder a ellos. En los casos de documentos fuente que no sean de acceso público (p. ej. actas de reuniones del grupo multipartícipe, términos de referencia), estos deberían presentarse como un anexo. Asimismo, se invita a las partes interesadas a preparar toda otra documentación que consideren pertinente, incluido lo referente a iniciativas para avanzar más allá de lo establecido en el Estándar EITI.

El grupo multipartícipe debe completar y remitir al Secretariado Internacional EITI las plantillas de recolección de datos y documentación antes del inicio de la Validación.

Con anterioridad a la fecha de inicio de la Validación, el Secretariado Internacional EITI emite una convocatoria a presentar opiniones sobre la participación de las partes interesadas en el EITI. Esta convocatoria a opinar es de carácter público y se comparte con el grupo multipartícipe y demás partes interesadas pertinentes.

El Comité de Validación puede, además, incorporar a un experto externo para que preste colaboración en relación con cualquier aspecto del Estándar EITI en Validaciones específicas.

2. Análisis de la información y evaluación preliminar

El equipo de Validación del Secretariado Internacional EITI analiza la información presentada por el grupo multipartícipe, así como las respuestas a la convocatoria a opinar sobre la participación de las partes interesadas. La composición del equipo de Validación se comunicará al grupo multipartícipe y al secretariado nacional.

El equipo de Validación propone una evaluación preliminar de cada Requisito EITI, así como los indicadores de efectividad y sostenibilidad, siguiendo la Guía de Validación. El equipo de Validación propone medidas correctivas para aquellos requisitos respecto de los cuales se hayan detectado carencias o las pruebas no basten para demostrar que el requisito se ha cumplido plenamente. Si el equipo de Validación conoce alguna fuente de acceso público pertinente en donde se aborden estas carencias, lo destacará en el borrador de la evaluación.

En la segunda Validación y las subsiguientes, la evaluación se centrará en las medidas correctivas establecidas en la Validación previa, los eventuales indicios de regresiones; las innovaciones; los esfuerzos para implementar los aspectos de los Requisitos EITI que se alienta a poner en práctica, y la efectividad y sostenibilidad de la implementación.

El equipo de Validación ofrecerá al grupo multipartícipe la posibilidad de debatir las conclusiones preliminares en una teleconferencia. El equipo de Validación puede efectuar consultas virtuales dirigidas con las partes interesadas durante esta etapa, consultar al equipo del país del Secretariado Internacional EITI o recurrir a expertos externos para obtener más información. En situaciones excepcionales, especialmente si existen preocupaciones graves acerca de la participación de las partes interesadas, el equipo de Validación puede visitar el país para realizar consultas en persona y procurar más información.

El equipo de Validación elabora una evaluación en versión borrador donde sintetiza el progreso alcanzado en la implementación de los Requisitos EITI asociados al (o a los) componente(s) que se está(n) evaluando. El borrador de la evaluación, la documentación subyacente y cualesquiera observaciones sobre la participación de las partes interesadas se comparten con el grupo multipartípite y el Comité de Validación del Consejo EITI a título informativo.

3. Comentarios de las partes interesadas

Se invita al grupo multipartípite a presentar pruebas adicionales y otras observaciones sobre la evaluación preliminar del Secretariado Internacional EITI dentro de un plazo de cuatro semanas desde la recepción del documento en el idioma de trabajo local. El Coordinador Nacional (CN) debe reunir los comentarios del grupo multipartípite y las pruebas adicionales y remitirlos al Secretariado Internacional. Se alienta al CN a presentar en forma adjunta a los comentarios las actas de la(s) reunión(es) del grupo multipartípite en donde se debatieron y adoptaron los comentarios. En circunstancias excepcionales, las partes interesadas pueden comunicarse directamente con el Secretariado Internacional para ofrecer sus comentarios.

Se espera que el equipo de Validación del Secretariado Internacional EITI examine todas las presentaciones de las partes interesadas recibidas dentro de cuatro semanas y dé una respuesta al grupo multipartípite. Se espera que el Secretariado Internacional dé prioridad a los comentarios acordados por el grupo multipartípite por encima de aquellos formulados por los grupos representados o partes interesadas en forma individual. No obstante, deberían contemplarse las posibles limitaciones a la capacidad de las partes interesadas de conseguir que su postura se vea reflejada en la presentación del grupo multipartípite. El Secretariado Internacional puede solicitar más información a las partes interesadas según lo estime necesario.

En la evaluación final del Secretariado Internacional EITI se tendrá en cuenta toda información referida a divulgaciones o hechos posteriores al inicio de la Validación, siempre que se haga alusión a ella en las observaciones avaladas por el grupo multipartípite y que afecte de forma sustancial la evaluación. Si algún grupo representado o parte interesada individual presenta información sobre hechos nuevos, esta se remitirá al Comité de Validación, pero no se tendrá en cuenta en la evaluación del Secretariado Internacional. Los comentarios recibidos con posterioridad al período previsto para los comentarios del grupo multipartípite no se tendrán en cuenta.

4. Revisión del Consejo

La evaluación final, así como toda la documentación subyacente, se someterá al Comité de Validación para su revisión. El Comité de Validación tendrá en cuenta las opiniones de un experto externo designado, y podrá encomendar al Secretariado Internacional EITI la realización de consultas adicionales.

El Consejo EITI no tendrá en cuenta los hechos posteriores al inicio de la Validación que no hayan sido incluidos en las observaciones del grupo multipartípite, salvo que haya pruebas recientes que demuestren un considerable deterioro o mejora con respecto a uno o más requisitos referentes a la participación de las partes interesadas (Requisitos 1.1., 1.2 y 1.3).

El Comité de Validación formulará una recomendación al Consejo EITI respecto del progreso del país en el abordaje de los Requisitos EITI; el desempeño en cuanto a los indicadores de sostenibilidad y eficacia; el momento de realización de la siguiente Validación; y, cuando corresponda, las medidas correctivas requeridas.

El Consejo EITI determinará la evaluación de cada Requisito EITI y las consecuencias de la Validación, de conformidad con los Artículos 4 y 5 de la Sección 1, Parte 2 del Estándar EITI.

Los documentos relacionados con la Validación se consideran confidenciales hasta que el Consejo EITI haya adoptado una decisión. Se alienta a los miembros del Consejo a comunicarse con las partes interesadas locales de sus respectivos grupos para conocer sus opiniones, sin compartir los documentos del Consejo EITI de carácter confidencial.

Una vez que el Consejo EITI haya adoptado una decisión, los documentos se harán públicos. El Comité de Validación considerará los pedidos de las partes interesadas para que los comentarios sean tratados de manera confidencial. Conforme al Artículo 10 de la Sección 1, Parte 2 del Estándar EITI, un país implementador puede solicitar al Consejo EITI que revise su decisión referida a la Validación.



Extractive Industries
Transparency Initiative

Creemos que los recursos naturales de los países pertenecen a sus ciudadanos.

Nuestra misión consiste en promover el conocimiento sobre la gestión de los recursos naturales, fortalecer la gobernanza y la rendición de cuentas en los ámbitos público y corporativo, y aportar datos que sirvan de sustento para la creación de políticas y el diálogo multipartícipe en el sector extractivo.

eiti.org

ESTÁNDAR EITI 2023

Parte 3: Gobernanza y gestión del EITI

Estándar EITI 2023 (Parte 3)

Publicado en septiembre de 2023

© EITI 2023

Esta publicación (excluyendo el logo) puede ser reproducida gratuitamente en cualquier formato o medio, siempre que se reproduzca con exactitud y no se utilice en un contexto engañoso. El material debe ser reconocido como propiedad intelectual del EITI con el título y la fuente de la publicación especificada.

Los derechos de autor sobre la disposición tipográfica y el diseño son propiedad del EITI.

ESTÁNDAR EITI 2023

El estándar global para la buena
gobernanza del petróleo, gas
y recursos minerales

Contenido

Introducción	3
SECCIÓN 1: Artículos de Asociación del EITI	4
Artículo 1: Nombre	4
Artículo 2: Contexto y objetivo	4
Artículo 3: Persona jurídica, responsabilidad limitada	4
Artículo 4: Organización	4
Artículo 5: Membresía y grupos	5
Artículo 6: Conferencia Global EITI	6
Artículo 7: Junta de Miembros EITI	6
Artículo 8: Funciones de la Junta de Miembros EITI	7
Artículo 9: Consejo EITI	8
Artículo 10: Observadores	9
Artículo 11: Presidencia EITI	9
Artículo 12: Funciones del Consejo EITI	9
Artículo 13: Comités del Consejo EITI	10
Artículo 14: Operaciones y procedimientos del Consejo EITI	10
Artículo 15: Secretariado Internacional EITI	11
Artículo 16: Director(a) Ejecutivo(a) del EITI	12
Artículo 17: Financiación	12
Artículo 18: Cuentas, gestión de fondos y pagos del EITI	12
Artículo 19: Enmiendas	12
Artículo 20: Retirada y disolución	13
Artículo 21: Entrada en vigor	13
SECCIÓN 2: Directrices de los Grupos Representados del EITI	14

Introducción

Este documento abarca la **Parte 3** del Estándar EITI (“Gobernanza y gestión del EITI”) y comprende los Artículos de Asociación del EITI y las directrices del EITI para los grupos representados.

El EITI es una organización multipartícipe integrada por los gobiernos de los países implementadores y los países que apoyan al EITI, empresas y organizaciones de la sociedad civil. La Asociación EITI está compuesta por tres órganos institucionales: la Junta de Miembros, el Consejo EITI y el Secretariado Internacional EITI. Se encuentra registrada como una asociación sin fines de lucro bajo el derecho noruego y se rige por los Artículos de Asociación del EITI, que se incluyen como parte del Estándar EITI.

La Junta de Miembros es el órgano superior de gobierno del EITI y elige al Consejo EITI cada tres años en ocasión de la Conferencia Global EITI. Está integrada por representantes de tres grupos representados: los países (los implementadores y los que apoyan al EITI), las empresas que apoyan al EITI y las organizaciones de la sociedad civil. Estos grupos representados son entidades autárquicas que designan representantes ante la Junta de Miembros y nominan miembros para el Consejo EITI. Los grupos y subgrupos representados establecen directrices para dirigir sus procesos de nominación y mejorar la rendición de cuentas y el intercambio de información dentro de ellos.

El Consejo Internacional del EITI es el principal órgano de toma de decisiones del EITI y supervisa las actividades del EITI a través de reuniones periódicas del Consejo, reuniones de comités y circulares del Consejo. El Consejo EITI está compuesto por 20 miembros, además de sus suplentes y una persona a cargo de la presidencia, y cuenta con representantes de los países (los implementadores y los que apoyan al EITI), las empresas que apoyan al EITI y las organizaciones de la sociedad civil.

Recibe apoyo del Secretariado Internacional EITI, que se encarga de la administración diaria de la Asociación EITI. El Secretariado Internacional también ofrece asesoramiento y asistencia técnica a los países implementadores, con la ayuda de organizaciones multilaterales, bilaterales y no gubernamentales.

La **Parte 1** del Estándar EITI (“Principios y requisitos”) explica los principios en los que se funda el EITI, así como los requisitos y las expectativas pertinentes a las partes interesadas del EITI. La **Parte 2** (“Supervisión y Validación del Consejo del EITI”) describe los procedimientos y criterios que determinan cómo el Consejo Internacional del EITI supervisa y evalúa la implementación del Estándar EITI.

El sitio web del EITI (www.eiti.org/es) se puede utilizar para acceder al Estándar EITI en su totalidad, así como a guías sobre la implementación de varios aspectos del EITI.

SECCIÓN 1

Artículos de Asociación del EITI

Los Artículos de Asociación del EITI son el instrumento rector de la Asociación EITI. Fueron actualizados por la Junta de Miembros el 12 y 13 de junio 2023.

Article 1: Nombre

1. El nombre de la asociación será “Asociación de la Iniciativa de Transparencia de las Industrias Extractivas (EITI)” (en adelante “la Asociación EITI”).

Artículo 2: Contexto y objetivo

1. La Asociación EITI es una iniciativa multipartícipe internacional en la que participan representantes de los gobiernos y sus organismos; empresas e instituciones financieras involucradas en los sectores energético y extractivo; junto con grupos locales de la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales internacionales, coaliciones y redes de acción globales.
2. El objetivo de la Asociación EITI es mantener en alto los Principios y los Requisitos EITI como el Estándar reconocido internacionalmente para la transparencia en los sectores petrolero, gasífero y minero. Este objetivo se persigue reconociendo que un refuerzo de la transparencia a lo largo de la cadena de valor de las industrias extractivas puede reducir la corrupción; mejorar la gestión de los recursos naturales; contribuir a una transición energética responsable; y permitir que los ingresos que provienen de las industrias extractivas transformen las economías, reduzcan la pobreza y mejoren el nivel de vida de la ciudadanía en los países ricos en recursos.

Artículo 3: Persona jurídica, responsabilidad limitada

1. La Asociación EITI es una asociación sin fines de lucro constituida según la ley noruega (“forening”).
2. Los miembros de la Asociación EITI no se responsabilizarán, ni a título individual ni colectivo, de ninguna deuda, responsabilidad u obligación de la Asociación EITI.

Artículo 4: Organización

1. Los órganos institucionales permanentes de la Asociación EITI son:
 - a) La Junta de Miembros EITI, que se reunirá en ocasión de la Conferencia Global EITI;
 - b) El Consejo del EITI, dirigido por el/la Presidente/a del EITI;
 - c) El Secretariado Internacional EITI, encabezado por el/la Director(a) Ejecutivo/a;
2. El Consejo EITI puede crear comités, de acuerdo con el Artículo 13;
3. La Asociación EITI funciona con transparencia y alienta la diversidad en términos de género, nacionalidad y cultura.

Artículo 5: Membresía y grupos

1. Un Miembro de la Asociación EITI es un representante personal de un país (en el sentido de Estado), empresa, organización o entidad jurídica que es nombrado por un grupo, como se establece en los Artículos 5(2) y 5(3).
2. Los Miembros se organizan en tres Grupos Representados, que son:
 - a) El Grupo Representado de Países, que incluye:
 - i. Los países implementadores, en el sentido de Estados, que han sido clasificados como tales por el Consejo EITI; y
 - ii. Los países que respaldan la iniciativa, en el sentido de Estados o uniones de Estados, que apoyan el objetivo de la Asociación EITI en los términos definidos por el Consejo EITI.
 - b) El Grupo Representado de Empresas, que incluye a las empresas, instituciones financieras, fundaciones y asociaciones involucradas en los sectores energético y extractivo que se hayan comprometido a apoyar el objetivo de la Asociación EITI en los términos definidos por el Consejo EITI.
 - c) El Grupo Representado de las Organizaciones de la Sociedad Civil, que incluye a los grupos locales de la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y redes y coaliciones de acción global que apoyan el objetivo de la Asociación EITI en los términos definidos por el Consejo EITI.
3. Cada Grupo Representado decide sus propias reglas de nombramiento para los Miembros de la Asociación EITI. La membresía estará limitada a los siguientes casos:
 - a) Para el Grupo Representado de Países, hasta un representante de cada país implementador y de cada país que respalda la iniciativa (o las uniones de países);
 - b) Para el Grupo Representado de Empresas, hasta un representante por empresa, institución financiera, fundación y asociación;
 - c) Para el Grupo Representado de Organizaciones de la Sociedad Civil, hasta un representante por organización de la sociedad civil.
4. Un Grupo Representado puede sustituir en cualquier momento a cualquiera de los Miembros que ha nombrado. El Grupo Representado debe comunicar al Secretariado Internacional EITI toda modificación de los Miembros designados, a fin de que el Secretariado pueda mantener un Registro de Miembros actualizado.
5. Los Miembros de la Asociación EITI perderán su condición de tales en caso de fallecimiento; disolución de la entidad que representan; exclusión del país implementador que representan; falta de pago de las cuotas de membresía si esto es requerido por el Grupo; y falta de registro como Miembro si esto es requerido por el Grupo.
6. El Consejo EITI tiene potestad para destituir a cualquier Miembro de la Asociación EITI, remover a cualquier Titular de un Cargo en el EITI, o adoptar una resolución que condene la conducta de un Miembro o Titular de un Cargo en el EITI, o el país u otra entidad que dicho Miembro o Titular de un Cargo en el EITI represente, si:
 - a) El Miembro, o el país u otra entidad que represente, comete una violación grave de estos Artículos de Asociación; o

- b) El Miembro, o el país u otra entidad que represente, ha realizado sus actividades de un modo que se considere gravemente perjudicial o contrario a los Principios EITI; o
 - c) El Titular de un Cargo en el EITI comete una violación grave del Código de Conducta de la Asociación EITI.
7. De conformidad con el Artículo 5(5), cualquier Miembro podrá apelar cualquier resolución del Consejo EITI ante la Junta de Miembros, que tomará la decisión final notificando por escrito a la Presidencia del EITI dentro de un plazo de cuatro semanas desde la resolución.

Artículo 6: Conferencia Global EITI

1. Se celebrará una Conferencia Global EITI por lo menos cada tres años para ofrecer un foro de debate a las partes interesadas del EITI, a realizarse en interés de la Asociación EITI, para promover su objetivo y permitir que las partes expresen su opinión acerca de las políticas y estrategias de la asociación. La Presidencia del EITI presidirá la conferencia. La Conferencia Global EITI es un órgano de la Asociación EITI que no ejerce funciones de gobierno.
2. Los Miembros, el Consejo EITI y el Secretariado Internacional EITI tienen derecho a asistir o a ser representados en la Conferencia Global EITI. También se deberá invitar a otras partes interesadas del EITI, en cada caso, en la medida en que sea razonablemente práctico realizar planes para ello y que así lo decida el Consejo del EITI.
3. La Conferencia Global EITI será convocada por el Consejo EITI en el sitio web del EITI y por medio de una notificación escrita a los Miembros y Grupos Representados con una antelación mínima de cuatro semanas. La notificación escrita deberá incluir el programa de la Conferencia Global EITI.
4. La Conferencia Global EITI:
 - a) Ofrecerá una plataforma importante y visible para el debate, la promoción, la recaudación de fondos continua y la inclusión de nuevas partes interesadas en el EITI;
 - b) Revisará el progreso realizado basándose en el informe de actividades correspondientes al período iniciado desde la reunión ordinaria anterior de la Junta de Miembros;
 - c) Ofrecerá sugerencias al Consejo EITI para las actividades de la Asociación EITI hasta la siguiente reunión ordinaria de la Junta de Miembros;
 - d) Movilizará y mantendrá la coordinación de alto nivel, el compromiso político y el impulso necesarios para alcanzar el objetivo de la Asociación EITI; y
 - e) Ofrecerá un canal de comunicación informal para aquellas partes interesadas del EITI que no estén formalmente representadas en otras partes de la estructura de gobierno de la Asociación EITI.

Artículo 7: Junta de Miembros EITI

1. El órgano de gobierno de la Asociación EITI es la Junta de Miembros EITI.
2. La Junta de Miembros EITI se compone de los Miembros de la Asociación EITI.
3. Se celebrará una reunión ordinaria de la Junta de Miembros EITI por lo menos cada tres años, en ocasión de la Conferencia Global EITI. La reunión ordinaria de la Junta de

Miembros EITI será convocada por el Consejo EITI por medio de una notificación escrita a los Miembros con una antelación mínima de cuatro semanas.

4. Una reunión extraordinaria de la Junta de Miembros EITI podrá ser convocada por el Consejo EITI por medio de una notificación escrita a los miembros con una antelación mínima de tres semanas. El Consejo EITI debe garantizar que se celebre una reunión extraordinaria de la Junta de Miembros en las ocho semanas siguientes a la recepción por la Presidencia del EITI de una petición de celebración de reunión extraordinaria.
5. Los Miembros que deseen participar en una reunión de la Junta de Miembros EITI deben comunicarlo al Secretariado Internacional EITI en el plazo indicado en la convocatoria. Los Miembros pueden ser representados en la reunión de la Junta de Miembros EITI a través de un poder escrito. El poder puede incluir también instrucciones de voto específicas.

El Secretariado Internacional del EITI debe recibir el poder firmado antes de la fecha indicada en la convocatoria.

6. La Presidencia del EITI presidirá la reunión de la Junta de Miembros EITI.
7. El quorum de la reunión de la Junta de Miembros será como mínimo un tercio de sus Miembros, y debe incluir por lo menos una tercera parte de los Miembros de cada Grupo.
8. La Junta de Miembros deberá esforzarse al máximo para aprobar resoluciones por consenso. Si es necesario proceder al voto, las resoluciones se aprobarán por mayoría cualificada, con el apoyo de un mínimo de dos tercios del total de los votos emitidos y deberán incluir el apoyo de al menos un tercio de los votos emitidos por los Miembros que representan a cada Grupo Representado. Cada Grupo Representado tendrá el mismo número total de votos para sus Miembros y se establecerá así:
 - a) Los Miembros del Grupo Representado de Países dispondrán de un voto cada uno; y
 - b) El número de votos del Grupo Representado de Empresas y del Grupo Representado de Organizaciones de la Sociedad Civil será proporcional a los votos de los Miembros del Grupo de los Países, de forma tal que cada grupo goce de una representación equitativa en la Junta de Miembros.
 - c) La Presidencia del EITI anunciará el número de votos que corresponde a cada Miembro de los diferentes Grupos Representados antes de la votación.

Artículo 8: Funciones de la Junta de Miembros EITI

1. La Junta de Miembros EITI:
 - a) Aprobará el informe de actividades y el plan de trabajo del Consejo EITI, así como las cuentas anuales y los informes de auditoría desde la última reunión ordinaria de la Junta de Miembros EITI;
 - b) Elegirá a cada miembro, titular y suplente, del Consejo EITI basándose en las nominaciones de los Grupos Representados;
 - c) Elegirá al Presidente o la Presidenta del EITI basándose en la propuesta del Consejo y;
 - d) Considerará cualquier otro asunto planteado por los Miembros. Dichas solicitudes deberán ser remitidas a la Presidencia del EITI por escrito y con tiempo suficiente para permitir incluirlas en el orden del día de la reunión de la Junta de Miembros EITI que aparecerá en la convocatoria.

Artículo 9: Consejo EITI

1. El órgano ejecutivo de la Asociación EITI es el Consejo EITI, elegido por la Junta de Miembros EITI y que opera bajo su orientación.
2. A fin de reflejar el carácter multipartícipe de la Asociación EITI, el Consejo EITI deberá estar compuesto por 21 miembros (“miembros del Consejo”) de la forma siguiente:
 - a) Un Presidente/a;
 - b) Nueve miembros del Consejo que sean Miembros de la Asociación EITI que pertenezcan al Grupo Representado de Países, con un máximo de tres miembros que representen a los países que respaldan la iniciativa y el resto que representen a los países implementadores.
 - c) Seis miembros del Consejo que sean Miembros de la Asociación EITI que pertenezcan al Grupo Representado de Empresas, con un máximo de un miembro que represente a las instituciones financieras.
 - d) Cinco miembros del Consejo que sean Miembros de la Asociación EITI que pertenezcan al Grupo Representado de Organizaciones de la Sociedad Civil.
3. Todos los miembros del Consejo abandonarán su cargo con efecto a partir de la finalización de la reunión ordinaria de la Junta de Miembros EITI celebrada tras su nominación, pero podrán ser nominados nuevamente en dicha Junta de Miembros.
4. Los Grupos Representados podrán nominar para su elección en la Junta de Miembros EITI a un miembro suplente del Consejo (un “Suplente”) para cada Miembro del Consejo que haya nominado el Grupo Representado. El Suplente podrá sustituir al miembro del Consejo. Si no existe ningún Suplente, el Grupo Representado en cuestión deberá nominar a un nuevo Suplente.
5. Si un miembro del Consejo se encuentra ausente de una reunión del Consejo, su Suplente podrá asistir, participar en los debates, votar y, en general, desempeñar todas las funciones de dicho miembro en la reunión del Consejo.

Si un miembro o Suplente del Consejo falta a dos reuniones consecutivas de este último o a la mitad de las reuniones del comité pertinente en un año, el Consejo EITI, luego de consultar a la Presidencia y al Grupo Representado de dicho miembro, podrá exigir que el Grupo Representado reemplace al miembro o Suplente en cuestión.

6. Si se produce una vacante en el Consejo EITI entre dos reuniones de la Junta de Miembros EITI, ésta será cubierta por el Suplente del miembro del Consejo saliente, y el grupo en cuestión nominará un nuevo suplente para que sea elegido por el Consejo EITI. Otra posibilidad es que el Grupo Representado en cuestión nomine un nuevo miembro del Consejo para que sea elegido por el Consejo EITI.
7. La Asociación EITI se encargará de obtener un seguro de responsabilidad civil para los miembros del Consejo. Los términos y condiciones de dicho seguro deberán ser aprobados por el Consejo EITI y comunicarse a los Miembros de la Asociación EITI.
8. El Consejo EITI exigirá que el Grupo Representado de los Países reemplace a un miembro o Suplente del Consejo que represente a un país implementador que se retire o sea excluido del EITI. Un miembro o Suplente del Consejo que representa a un país implementador que haya sido suspendido mientras éste ocupa su cargo será suspendido durante el tiempo de la suspensión del país. El miembro del Consejo será reemplazado por el Suplente o por un nuevo miembro del Consejo nominado por el Grupo Representado de Países. El Suplente podrá ser reemplazado por un nuevo

Suplente nominado por el Grupo de Países. En caso de que la suspensión se extienda por más de un año, el Consejo EITI podrá decidir poner fin al mandato del miembro suspendido del Consejo o su Suplente.

Artículo 10: Observadores

1. Los representantes de organizaciones internacionales relevantes y otras partes interesadas, como el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, podrán ser invitados por el Consejo EITI o podrán solicitar asistir a las reuniones del Consejo EITI y de la Junta de Miembros como observadores, siempre y cuando sea posible desde el punto de vista práctico. Los observadores no tienen derecho al voto pero podrán ser invitados a expresar su opinión sobre temas concretos. El Consejo EITI puede decidir que se debatan ciertos temas sin la presencia de observadores.

Artículo 11: Presidencia EITI

1. El Presidente o la Presidenta EITI será elegido/a en la reunión ordinaria de la Junta de Miembros EITI. Antes de cada reunión ordinaria de la Junta de Miembros EITI, el Consejo EITI debe recomendar a un candidato o una candidata para la Presidencia EITI para el período subsiguiente a la reunión de la Junta de Miembros EITI. El mandato de la Presidencia EITI se podrá renovar una vez.
2. La Presidencia EITI:
 - a) Presidirá las reuniones de la Junta de Miembros EITI;
 - b) Presidirá las reuniones del Consejo EITI;
 - c) Presentará el informe del Consejo EITI en la Conferencia Global EITI y en la reunión de la Junta de Miembros EITI;
 - d) Representará al Consejo EITI en asuntos externos;
 - e) Realizará un seguimiento con el Secretariado Internacional EITI de la implementación de las resoluciones aprobadas por el Consejo EITI; y
 - f) Fomentará las relaciones de colaboración entre las partes interesadas del EITI.
3. Si la Presidencia EITI no puede presidir una reunión del Consejo, los miembros del Consejo presentes pueden designar a otro miembro del Consejo para presidir la reunión.

Artículo 12: Funciones del Consejo EITI

1. El Consejo EITI actuará en defensa del mejor interés de la Asociación EITI en todo momento. El Consejo EITI ejercerá los poderes ejecutivos de la Asociación EITI de acuerdo con las resoluciones de la Junta de Miembros EITI, lo que incluye las siguientes funciones clave:
 - a) Considerar temas generales y específicos de políticas que afectan a la Asociación EITI;
 - b) Acordar los planes de trabajo y el presupuesto de la Asociación EITI;
 - c) Acordar los arreglos para las Conferencias Globales EITI y las reuniones de la Junta de Miembros EITI;
 - d) Presentar (a través de la Presidencia EITI) el informe de actividades y el plan de trabajo para la Conferencia Global EITI y obtener la aprobación por parte de la Junta de Miembros EITI;

- e) Presentar (a través de la Presidencia EITI) las cuentas anuales y los informes de auditoría de los períodos contables desde la última reunión ordinaria de la Junta de Miembros EITI;
- f) Contratar a el/la Director(a) Ejecutivo/a del EITI;
- g) Supervisar y dirigir (a través de la Presidencia EITI) el trabajo del Secretariado Internacional EITI;
- h) Garantizar el carácter multipartícipe de la Asociación EITI se mantenga y refleje plenamente en todos los niveles de la Asociación, incluido en sus Comités;
- i) Adoptar y aplicar el Estándar EITI, lo que incluye monitorear y apoyar la implementación del Estándar EITI en los países implementadores y establecer procedimientos para el proceso de Validación, incluidas las quejas, la resolución de desacuerdos, la exclusión de un país de la lista y los procedimientos de apelación;
- j) Adoptar procedimientos y normas más detallados para la gestión y el funcionamiento de la Asociación EITI, incluyendo los contenidos de planes de trabajo nacionales y las expectativas respecto de las empresas, el proceso de Validación, la gestión de fondos, los pagos de proyectos, bienes y servicios, las auditorías y la elaboración de informes y la aprobación de proyectos;
- k) Recomendar a un candidato para la Presidencia EITI antes de cada reunión ordinaria de la Junta de Miembros EITI; y
- l) Aprobar un código de conducta.

Artículo 13: Comités del Consejo EITI

1. El Consejo EITI podrá crear comités para promover temas específicos. En este tipo de comités participarán dos o más miembros del Consejo o sus Suplentes. Su composición deberá reflejar, en la medida en que sea razonable, el carácter multipartícipe de la Asociación EITI. Las condiciones de funcionamiento de dichos comités deberán constar en el Libro de Actas.

Artículo 14: Operaciones y procedimientos del Consejo EITI

1. El Consejo EITI se reunirá al menos dos veces al año. Al menos una de las reuniones anuales del Consejo EITI debe ser presencial. Si las circunstancias lo exigen, las reuniones del Consejo EITI podrán celebrarse en forma virtual.
2. Las reuniones del Consejo deberán ser convocadas mediante notificación escrita de la Presidencia EITI con una antelación mínima de dos semanas. Cualquier período de notificación más corto, requiere del consentimiento escrito de todos los miembros del Consejo.
3. Los miembros del Consejo deberán esforzarse al máximo para aprobar resoluciones por consenso. Tras considerar la opinión de los miembros del Consejo, la Presidencia puede decidir que se proceda a una votación. Cada miembro del Consejo EITI cuenta con un voto. La votación se puede ejercer a través de un poder escrito.
4. Los miembros del Consejo no podrán aprobar ninguna resolución a no ser que exista quorum al momento de la aprobación. Para establecer quorum deben estar presentes al menos dos terceras partes de los miembros del Consejo, con un mínimo de dos miembros del Consejo del Grupo Representado de Países (uno de un país

implementador y uno de un país de apoyo), un miembro del Consejo del Grupo Representado de Organizaciones de la Sociedad Civil y un miembro del Consejo del Grupo Representado de Empresas.

5. Si es necesario proceder al voto, las resoluciones se aprobarán por mayoría cualificada, para la cual es necesario contar con 13 votos a favor de la resolución, y que debe incluir el apoyo de al menos un tercio de los votos emitidos por los miembros del Consejo de cada Grupo Representado, incluido un tercio del subgrupo de los países implementadores.
6. Los miembros del Consejo no podrán votar en aquellos asuntos o disposiciones en los que tengan intereses directos y personales, o cuando existan otras circunstancias especiales que puedan poner en duda su imparcialidad. Los miembros del Consejo deben declarar estos intereses al Consejo EITI lo antes posible en cuanto tengan conocimiento de los mismos, lo cual se dejará asentado en las actas del Consejo. Los miembros del Consejo no serán contados en el quorum cuando el Consejo adopte una resolución sobre un asunto en el que dichos miembros no tienen derecho a votar. Esto no obstará a que el Suplente de un miembro del Consejo pueda votar en relación con ese asunto.
7. El Consejo EITI podrá establecer procedimientos relativos a la toma de decisiones fuera de las reuniones del Consejo. Toda decisión que se tome fuera de las reuniones del Consejo deberá ser asentada en las Actas de la reunión del Consejo posterior a la fecha de la decisión.
8. La Asociación EITI podrá comprometerse externamente a través de la firma conjunta de todos los miembros del Consejo. El Consejo EITI podrá resolver que la Presidencia EITI o la Dirección Ejecutiva EITI por sí solas, o que dos o más miembros del Consejo, ostenten el derecho a firma. Dos cualesquiera de ellos podrán firmar conjuntamente.

Artículo 15: Secretariado Internacional EITI

1. El Secretariado Internacional EITI (“el Secretariado”) constará de el/la Director(a) Ejecutivo/a y del personal adicional necesario, que consiste en personas contratadas directamente, pasantes, consultores/as u otros/as contratistas contratados/as en consulta con el Consejo EITI.
2. El Secretariado será responsable del funcionamiento cotidiano de la Asociación EITI bajo la dirección del Consejo EITI a través de su Presidencia, incluidos el apoyo a los países implementadores, la prestación de asistencia al Consejo EITI, y el control y aplicación del Estándar EITI.
3. El Secretariado deberá mantener un Registro de Miembros actualizado en todo momento.
4. El Secretariado deberá mantener un registro de estos Artículos de Asociación y de cualquier enmienda realizada a los mismos.
5. El Secretariado debe conservar las Actas de todas las reuniones del Consejo, de la Junta de Miembros y de la Conferencia Global EITI en un Libro de Actas. Todas estas Actas se publicarán en el sitio web del EITI. Dichas Actas deben recoger los nombres de los asistentes, las resoluciones aprobadas en las reuniones y, cuando corresponda, los motivos de las resoluciones.

Artículo 16: Director(a) Ejecutivo(a) del EITI

1. El Secretariado debe ser encabezado por un(a) Director(a) Ejecutivo/a contratado/a a tiempo completo que gestionará el funcionamiento cotidiano de la Asociación EITI, incluida la selección de personal necesario, la supervisión del desarrollo de la Asociación EITI y el proporcionar apoyo al Consejo EITI. El/La Director(a) Ejecutivo/a estará bajo las órdenes del Consejo EITI a través de su Presidencia y será responsable de las actividades del Secretariado.
2. El/La Director(a) Ejecutivo/a, o la persona que él o ella designe dentro del Secretariado, actuará como Secretario/a en todas las reuniones del Consejo EITI, de la Junta de Miembros EITI y de la Conferencia Global EITI.
3. El/La Director(a) Ejecutivo/a designará a un(a) Vicedirector(a) Ejecutivo/a para que colabore en la gestión del funcionamiento cotidiano de la Asociación EITI y que sustituirá al Director(a) Ejecutivo/a en su ausencia.

Artículo 17: Financiación

1. La Asociación EITI es una asociación sin fines de lucro. Sus fondos consisten en contribuciones de los países que apoyan al EITI, los países implementadores, empresas, instituciones financieras y fundaciones; subvenciones de donantes bilaterales y multilaterales; y contribuciones de otros organismos, organizaciones y entidades según lo determine el Consejo EITI. La financiación puede estar dirigida a costear gastos operativos generales o a proyectos específicos.
2. La Asociación EITI también puede operar a través de contribuciones voluntarias en especie.

Artículo 18: Cuentas, gestión de fondos y pagos del EITI

1. La Asociación EITI, por medio del Secretariado, dispone de múltiples cuentas bancarias a nombre del EITI. Estas cuentas se pueden utilizar para cualquier actividad comprendida dentro de los objetivos de la Asociación EITI y de los planes de trabajo aprobados por el Consejo EITI. Los fondos pueden ser destinados a sufragar los costos de administración y gobierno, las actividades específicas en los países y las actividades multinacionales.
2. El Consejo EITI nombrará a un auditor externo e independiente para que audite anualmente las cuentas del EITI y para que presente un informe de auditoría escrito al Consejo EITI.

El Consejo EITI establecerá arreglos sobre la presentación de informes y auditoría relativos a las cuentas del EITI, que deberán constar en los procedimientos y normas operativas complementarias de la Asociación EITI.

Artículo 19: Enmiendas

1. Estos Artículos de Asociación podrán ser modificados por la Junta de Miembros EITI convocada y celebrada conforme al Artículo 8 y tras la aprobación de al menos dos tercios de los Miembros presentes.

Las propuestas de enmienda deben ser comunicadas por escrito a todos los Miembros EITI cuatro semanas antes de la resolución pertinente.

Artículo 20: Retirada y disolución

1. Los Miembros podrán retirarse de la Asociación EITI en cualquier momento. Dicha retirada se hará efectiva tras la recepción de una notificación escrita de la retirada por el/la Director(a) Ejecutivo/a.
2. La Junta de Miembros podrá disolver la Asociación EITI de acuerdo con las disposiciones del Artículo 8. La propuesta de disolución debe ser comunicada por escrito a todos los miembros del EITI cuatro semanas antes de la resolución pertinente.
3. En caso de disolución, los activos de la Asociación EITI se utilizarán con fines similares a los de la Asociación EITI según lo determine el Consejo EITI y sujeto a la aprobación de la Junta de Miembros EITI.

Artículo 21: Entrada en vigor

1. Estos Artículos de Asociación entrarán en vigor en el momento de la constitución de la Asociación EITI y seguirán vigentes hasta la disolución de esta última.

SECCIÓN 2

Directrices de los Grupos Representados del EITI

Esta sección describe las directrices para los Grupos Representados del EITI, que explican los procesos para las nominaciones, la membresía y la gestión de los grupos.

El informe del International Advisory Group tal cómo fue adoptado por la Conferencia de Oslo de octubre de 2006 recomendó que “Cada uno de los grupos representados debe acordar cómo quiere ser representado en el Consejo que se propone. Esto requiere la consideración previa por cada grupo de cómo definir quién es apto como i) representante y ii) participante en el proceso de selección”.

Los Artículos de Asociación EITI definen a los grupos representados, así como el tamaño de cada grupo en la Asociación EITI y su número de representantes en el Consejo EITI. Algunos de los grupos del EITI están a su vez subdivididos de manera informal.

Las directrices actuales de los grupos y subgrupos se encuentran en la página web del EITI en eti.org/es/grupos-representados. La lista completa de los miembros del Consejo EITI, sus suplentes y los miembros de los comités del Consejo se encuentra disponible en eti.org/es/consejo-del-eti.



Extractive Industries
Transparency Initiative

Creemos que los recursos naturales de los países pertenecen a sus ciudadanos.

Nuestra misión consiste en promover el conocimiento sobre la gestión de los recursos naturales, fortalecer la gobernanza y la rendición de cuentas en los ámbitos público y corporativo, y aportar datos que sirvan de sustento para la creación de políticas y el diálogo multipartícipe en el sector extractivo.

eiti.org